

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Marco Antonio De la Mora Torreblanca

Año II

Segundo Periodo Ordinario

LVII Legislatura

Núm. 24

### SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 15 DE JUNIO DE 2004

#### SUMARIO

ASISTENCIA	pag. 2
ORDEN DEL DÍA	pag. 3
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR	pag. 4
COMUNICADOS	
- Oficio suscrito por el mayor Luis León Aponte, secretario general de Gobierno, por el que envía la iniciativa de decreto por el que se autoriza al gobierno del estado de Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el predio de su propiedad, ubicado al sur de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a favor del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, para la ampliación y construcciones del Instituto Tecnológico de Chilpancingo, Guerrero	pag. 5
- Oficio signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por el cual hace del conocimiento la recepción de la demanda de juicio de revisión constitucional interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática por conducto del ciudadano Héctor Romero Bolaños en su carácter de apoderado legal de dicho instituto político en contra de este Congreso del Estado por la designación de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado	pag. 5

#### CORRESPONDENCIA

- Oficio suscrito por el contador público Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado por el que envía a este Congreso del Estado el informe de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del gobierno del Estado, correspondiente al cuatrimestre septiembre – diciembre del 2003 pag. 6
- Escrito suscrito por el ciudadano Casto Otón Ramírez Ayala, mediante el cual renuncia en forma definitiva al cargo de regidor de Obras y Transportes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alcozauca, Guerrero pag. 6

#### PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen y proyecto de acuerdo por el que este Honorable Congreso se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso de Tabasco por el que se hace un exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal y a la cámara de diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, se incluya una partida presupuestal necesaria para que los trabajadores al servicio de la federación perciban un aguinaldo anual equivalente al importe de 80 días de salario pag. 7
- Primera lectura del dictamen y proyecto de acuerdo por el que este Honorable Congreso se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso de la Unión por el que

- se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que por conducto de las secretarías de gobernación y de relaciones exteriores y del Instituto Nacional de Migración vigile la estricta aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios pag. 8
- Primera lectura del dictamen y proyecto de acuerdo por el que este Honorable Congreso se adhiere al acuerdo emitido por la Legislatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación a la implementación del programa US Visit en los 50 puertos de entrada mas grandes de la frontera pag. 10
  - Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la entrada en funciones del ciudadano Fidel Santiago Eulogia como síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acatepec, Guerrero, ante la ausencia definitiva por fallecimiento del ciudadano Eufrazio Silva Vázquez pag. 12
  - Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia del ciudadano licenciado J. Jesús Villanueva Vega al cargo de consejero electoral propietario del Consejo Estatal Electoral pag. 13
  - Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia de la ciudadana licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller al cargo de consejera suplente del Consejo Estatal Electoral, primera en la lista de prelación y su renuncia al derecho de acceder al cargo de consejera electoral propietaria pag. 15
  - Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por medio del cual se llama al ciudadano Fausto Mejía Pérez para que asuma el cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, ante la ausencia definitiva por fallecimiento del ciudadano Lorenzo Ruiz Villarreal pag. 17
  - Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto mediante el cual se autoriza la licencia temporal para ausentarse del municipio al ciudadano Jacinto Segura Vega, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero pag. 19
  - Segunda lectura del dictamen y proyecto de Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero pag. 20
  - Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforma y adiciona el artículo 106 del Código Penal del Estado de Guerrero pag. 51
  - Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Jesús Heriberto Noriega Cantú por medio del cual se instruye a la Auditoría General del Estado para que realice un análisis de los documentos básicos del Centro Internacional Acapulco y verifique si su titular posee facultades para condonar deudas y en su caso, deslinde las responsabilidades correspondientes pag. 54
- INTERVENCIONES**
- Del ciudadano diputado Víctor Buenrostro Marín con relación al nombramiento del director del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri" y sobre la comparecencia del secretario de seguridad pública y el procurador de justicia del Estado pag. 56
- CLAUSURA Y CITATORIO** pag. 65
- Presidencia del diputado  
Marco Antonio De la Mora Torreblanca**
- ASISTENCIA**
- El Presidente:**
- Se inicia la sesión.
- Solicito al diputado secretario Ramiro Alonso de Jesús, pasar lista de asistencia.
- El secretario Ramiro Alonso de Jesús:**
- Con gusto, señor presidente.
- Alonso de Jesús Ramiro, Ayala Figueroa Rafael, Bautista Matías Félix, Betancourt Linares Reyes, Buenrostro Marín Víctor, Castro Justo Juan José, De la

Mora Torreblanca Marco Antonio, Dimayuga Terrazas Mariano, Eugenio Flores Joel, Gallardo Carmona Alvis, García Amor Julio Antonio Cuauhtémoc, García Cisneros Constantino, García Guevara Fredy, García Medina Mauro, Jacobo Valle José, Jerónimo Cristino Alfredo, Jiménez Rumbo David, Juárez Castro Paz Antonio Ildefonso, Lobato Ramírez René, López García Marco Antonio, Luis Solano Fidel, Mier Peralta Joaquín, Miranda González Gustavo, Navarro Ávila Virginia, Noriega Cantú Jesús Heriberto, Pineda Maldonado Orbelín, Ramírez García Enrique Luis, Reza Hurtado Rómulo, Rocha Ramírez Aceadeth, Román Ocampo Adela, Romero Romero Jorge Orlando, Ruíz Rojas David Francisco, Salgado Leyva Raúl Valente, Salgado Romero Cuauhtémoc, Salomón Radilla José Elías, Sánchez Barrios Carlos, Sandoval Arroyo Porfiria, Sierra López Gloria María, Tapia Bello Rodolfo, Tapia Bravo David, Tejeda Martínez Max, Villaseñor Landa Yolanda, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa al señor presidente que han sido 43 diputadas y diputados, que han pasado lista de asistencia.

#### **El Presidente:**

Gracias, ciudadano secretario.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los ciudadanos diputados Herón Delgado Castañeda y Arturo Martínez Pérez y para llegar tarde la diputada Felipa Gloria Trujillo Giles.

Por lo tanto con la asistencia de 43 diputadas y diputados, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, se declara quórum legal y validos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 11 horas con 47 minutos, se inicia la presente sesión.

#### **ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley Orgánica que nos rige, me permito proponer a la Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que le solicito al ciudadano secretario Gustavo Miranda González, se sirva dar lectura al mismo.

#### **El secretario Gustavo Miranda González:**

<<Segundo Periodo Ordinario.- Segundo Año.- LVII Legislatura>>

Orden del Día.

Martes 15 de junio de 2004.

Primero.- Acta de sesión:

a) Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día jueves 10 de junio del 2004.

Segundo.- Lectura de comunicados:

a) Oficio suscrito por el mayor Luis León Aponte, secretario general de Gobierno, por el que envía la iniciativa de decreto por el que se autoriza al gobierno del estado de Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el predio de su propiedad, ubicado al sur de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a favor del gobierno federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, para la ampliación y construcciones del Instituto Tecnológico de Chilpancingo, Guerrero.

b) Oficio signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por el cual hace del conocimiento la recepción de la demanda de juicio de revisión constitucional interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática por conducto del ciudadano Héctor Romero Bolaños en su carácter de apoderado legal de dicho instituto político en contra de este Congreso del Estado por la designación de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

Tercero.- Lectura de correspondencia:

a) Oficio suscrito por el contador público Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado por el que envía a este Congreso del Estado el informe de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del gobierno del Estado, correspondiente al cuatrimestre septiembre – diciembre del 2003.

b) Escrito suscrito por el ciudadano Casto Otón Ramírez Ayala, mediante el cual renuncia en forma definitiva al cargo de regidor de Obras y Transportes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alcozauca, Guerrero.

Cuarto.- Proyectos de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen y proyecto de acuerdo por el que este Honorable Congreso se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso de Tabasco por el que se hace un exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal y a la cámara de diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación

para el ejercicio fiscal 2005, se incluya una partida presupuestal necesaria para que los trabajadores al servicio de la federación perciban un aguinaldo anual equivalente al importe de 80 días de salario.

b) Primera lectura del dictamen y proyecto de acuerdo por el que este Honorable Congreso se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso de la Unión por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que por conducto de las secretarías de gobernación y de relaciones exteriores y del Instituto Nacional de Migración vigile la estricta aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios.

c) Primera lectura del dictamen y proyecto de acuerdo por el que este Honorable Congreso se adhiere al acuerdo emitido por la Legislatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación a la implementación del programa US Visit en los 50 puertos de entrada mas grandes de la frontera.

d) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la entrada en funciones del ciudadano Fidel Santiago Eulogia como síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acatepec, Guerrero, ante la ausencia definitiva por fallecimiento del ciudadano Eufracio Silva Vázquez.

e) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia del ciudadano licenciado J. Jesús Villanueva Vega al cargo de consejero electoral propietario del Consejo Estatal Electoral.

f) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia de la ciudadana licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller al cargo de consejera suplente del Consejo Estatal Electoral, primera en la lista de prelación y su renuncia al derecho de acceder al cargo de consejera electoral propietaria.

g) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por medio del cual se llama al ciudadano Fausto Mejía Pérez para que asuma el cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, ante la ausencia definitiva por fallecimiento del ciudadano Lorenzo Ruiz Villarreal.

h) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto mediante el cual se autoriza la licencia temporal para ausentarse del municipio al ciudadano Jacinto Segura Vega, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero.

i) Segunda lectura del dictamen y proyecto de Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero.

j) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforma y adiciona el artículo 106 del Código Penal del Estado de Guerrero.

k) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Jesús Heriberto Noriega Cantú por medio del cual se instruye a la Auditoría General del Estado para que realice un análisis de los documentos básicos del Centro Internacional Acapulco y verifique si su titular posee facultades para condonar deudas y en su caso, deslinde las responsabilidades correspondientes. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto.- Intervenciones:

a) Del ciudadano diputado Víctor Buenrostro Marín, con relación al nombramiento del director del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri" y sobre la comparecencia del secretario de seguridad pública y el procurador de justicia del Estado.

Sexto.- Clausura de la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 15 de junio de 2004.

Servido, señor presidente.

**El Presidente:**

Gracias, compañero secretario

Se somete a consideración de la Asamblea, para su aprobación en su caso, el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

En desahogo del primer punto del orden del día, acta de sesión, en mi calidad de presidente me permito proponer a la Plenaria la dispensa de la lectura del acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura, del día jueves 10

de junio de 2004, en razón de que la misma ha sido entregada con oportunidad a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representaciones de partido, signada bajo el inciso "a".

Por lo tanto, se somete a consideración de la Plenaria la propuesta presentada por esta Presidencia, en el sentido de que se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria de antecedentes, los que estén por la afirmativa, favor de votar de manera económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura del acta de la sesión de referencia.

Dispensada que ha sido la lectura del acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día jueves 10 de junio de 2004; esta Presidencia somete a consideración de este Pleno para su aprobación el contenido del acta en mención; los que estén por la afirmativa favor de votar de manera económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido del acta de la Sesión Ordinaria celebrada, el día jueves 10 de junio de 2004.

## COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, lectura de comunicados, solicito al ciudadano secretario Ramiro Alonso de Jesús, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el mayor Luis León Aponte, secretario general de gobierno.

### El secretario Ramiro Alonso de Jesús:

Ciudadanos Diputados al Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, me permito enviar a ustedes iniciativa de decreto por el que se autoriza al gobierno del estado de Guerrero a dar en donación pura y gratuita el predio de su propiedad, ubicado al sur de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a favor del gobierno federal, a través de la Secretaría de Educación Pública

para la ampliación y construcción del Instituto Tecnológico de Chilpancingo. Documento que el titular del Poder Ejecutivo somete a su consideración, a efecto de que previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y en su caso, se apruebe.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

El Secretario General de Gobierno.

Ciudadano Mayor Luis León Aponte.

Servido, señor presidente.

### El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de nuestra Ley Orgánica, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Hacienda para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Gustavo Miranda González, se sirva dar lectura al oficio signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

### El secretario Gustavo Miranda González:

Con gusto, señor presidente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 15 de junio de 2004.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

Con el presente informo a ustedes que el viernes 11 de junio de 2004, a las 22 horas con 25 minutos, se recibió en esta Oficialía Mayor la demanda de juicio de revisión constitucional, signada por el licenciado Héctor Romero Bolaños, apoderado legal del Partido de la Revolución Democrática, quien a nombre de ese instituto político lo promueve en contra de la resolución que decreta la integración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado con los magistrados propietarios de Olimpia María Azucena Godínez Viveros, Alma Delia Eugenio Alcaráz, J. Jesús Villanueva Vega, Julio Cesar Hernández Martínez, Raúl Calvo Barrera, emitida por este Congreso del Estado con fecha 28 de mayo de 2004.

Que conforme a lo establecido por la Ley General de

Sistemas de Medios de Impugnación en materia electoral, dicha demanda de hizo del conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de inmediato por vía fax la cédula para conocimiento de los terceros interesados, se fijo en los estrados de este Poder Legislativo a las 12 horas con 40 minutos del sábado 12 de junio de 2004 y se rindió el informe con justificación, el cual fue depositado en las oficinas de dicho órgano colegiado en la ciudad de México, Distrito Federal, el sábado 12 de junio de 2004, a la 18 horas con 15 minutos, información que se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

Respetuosamente.

Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller.

Oficial Mayor.

Servido, señor presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Téngase por hecho del conocimiento del Pleno el comunicado de referencia para los efectos legales a que haya lugar y continúese con el seguimiento jurisdiccional.

## CORRESPONDENCIA

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, lectura de correspondencia, solicito al diputado secretario Ramiro Alonso de Jesús, se sirva dar lectura al oficio firmado por el contador público Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado.

**El secretario Ramiro Alonso de Jesús:**

Ciudadano Diputado Alvis Gallardo Carmona, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Con fundamento en los artículos 107, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 19, fracción XXXI y XLIX de la Ley de Fiscalización Superior de Estado número 564, me permito remitirle el informe de resultados derivados de la revisión y análisis de la tercera cuenta de la hacienda pública del gobierno del estado de Guerrero, correspondiente al cuatrimestre septiembre-diciembre de 2003.

Lo anterior, a efecto de esa Honorable Comisión proceda a formular el dictamen de la cuenta pública referida.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

El Auditor General del Estado.

Contador Público Ignacio Rendón Romero.

Servido, señor presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de nuestra Ley Orgánica, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica.

En desahogo del inciso "b" del tercer punto del Orden del Día, le solicito al ciudadano diputado Gustavo Miranda González, se sirva dar lectura al escrito firmado por el ciudadano Casto Otón Ramírez Ayala.

**El diputado Gustavo Miranda González:**

Con gusto, señor presidente.

Alcozauca, Guerrero a 2 de junio del 2004.

Honorable Congreso del Estado, Chilpancingo, Guerrero.

A quien corresponda:

El que suscribe Casto Otón Ramírez Ayala, regidor de obras públicas y transporte del municipio de Alcozauca, Guerrero, con atención y respeto me dirijo a ese Órgano Legislativo para exponer lo siguiente:

Desde el inicio de la presente administración el desempeño de mi cargo lo he venido realizando con innumerables presiones y marcada irregularidad esto debido a mi trabajo en el sector educativo, no me ha permitido dedicarme de tiempo completo al quehacer de la regiduría por lo que he tomado la determinación de renunciar en forma definitiva a este cargo por la incompatibilidad de horarios, por el bien del municipio y el mejor desempeño del Ayuntamiento en turno confío en una resolución favorable y oportuna.

Atentamente.

Regiduría de Obras Públicas y Transportes

Ciudadano Casto Otón Ramírez Ayala.

Servido, señor presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV, de nuestra Ley Orgánica, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 párrafo I, de la ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

**PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y acuerdos, solicito al diputado secretario Ramiro Alonso de Jesús, dar primera lectura al dictamen y proyecto de acuerdo por el que este Honorable Congreso se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Tabasco, por el que se hace un exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2005, se incluya una partida presupuestal necesaria para que los trabajadores al servicio de la federación perciban un aguinaldo anual equivalente al importe de 80 días de salario.

**El secretario Ramiro Alonso de Jesús:**

Se emite dictamen con proyecto de punto de acuerdo.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, le fue turnado el oficio número HCE/OM/1442/2004 suscrito por el ciudadano Joel Alberto García González, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por medio del cual comunica el contenido del punto de acuerdo tomado por aquella Soberanía popular, mediante el cual, se solicita la adhesión al mismo de las legislaturas locales, por lo que en atención a dicha solicitud, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, procede a emitir el siguiente dictamen con proyecto de punto de acuerdo parlamentario, mismo que se pone a consideración del Pleno, tomando en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que se recibió en este Honorable Congreso del Estado, el oficio número HCE/OM/1442/2004 signado por el ciudadano Joel Alberto García González, oficial mayor

del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a través del cual, se solicita a esta Soberanía la adhesión al acuerdo por el que brindan su solidaridad a favor de los trabajadores del Estado al servicio de la Federación y, se exhorta al Poder Ejecutivo Federal y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2005, se incluya una partida presupuestal necesaria para que los trabajadores al servicio de la federación perciban un aguinaldo anual equivalente al importe de 80 días de salario.

Que el Pleno del Honorable Congreso del Estado, con fecha 11 de mayo de 2004, tomó conocimiento del oficio de referencia, en atención a ello, el presidente de la Mesa Directiva ordenó el trámite de ley, turnándose el asunto a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para su análisis y emisión del dictamen respectivo.

Que con la misma fecha, por oficio OM/DPL/165/2004, la oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller turnó el expediente a esta comisión, para los efectos legales conducentes.

Que en sesión de fecha 20 de mayo de 2004, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, determinó adherirse a la solicitud del Honorable Congreso de Tabasco realizada a esta y otras Soberanías, al considerar que la misma incluye un justo reclamo de la clase trabajadora de aquella Entidad, la que aspira como es natural en la actualidad, a alcanzar una mejor calidad de vida.

Que el punto de acuerdo aprobado por la Legislatura de Tabasco, en sustancia se basa, en los argumentos siguientes:

Que los trabajadores del Estado al servicio de la Federación, atraviesan por una situación crítica y, serias necesidades económicas; que por mas de una década han venido percibiendo como aguinaldo 40 días de salario; que por el contrario, los trabajadores al servicio de los tres poderes del Estado de Tabasco, reciben como aguinaldo 80 días de salario.

Que la política del gobierno federal en materia de salario ha disminuido el poder adquisitivo de los trabajadores de la federación; que es necesario, que los poderes federales involucrados en el presente asunto consideren estos elementos, a efecto, de valorarlos al momento de resolver al respecto.

Que esta comisión, considera viable poner a juicio del Ejecutivo Federal y del Honorable Congreso de la

Unión, el exhorto de referencia, en virtud de que el mismo, no vulnera el marco jurídico existente, por el contrario, la solicitud de referencia, se funda en una aspiración justa y legítima de los trabajadores del Estado al servicio de la Federación en Tabasco, quienes luchan por la homologación de sus aguinaldos con los trabajadores estatales de aquella entidad federativa, lo que les permitiría acceder a mejores estándares y calidad de vida, ello en congruencia con los postulados y aspiraciones de nuestra carta Magna en esa materia.

Que por las consideraciones vertidas anteriormente, se acuerda adherirse al Punto de Acuerdo Parlamentario emitido por la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de fecha 22 de abril de 2004, consistente en el acuerdo por el que aquella Legislatura brinda su solidaridad a favor de los trabajadores del Estado al servicio de la Federación y exhorta al Poder Ejecutivo y a la Cámara de Diputados Federales, a que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2005, se incluya una partida presupuestal necesaria para que los trabajadores al servicio de la Federación perciban un aguinaldo anual equivalente al importe de 80 días de salario.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política local; 8 fracción I, 67 fracción VI, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, tiene plenas facultades para emitir el siguiente dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- Este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda adherirse al punto de acuerdo parlamentario emitido por la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco de fecha 22 de abril de 2004, en los términos señalados con anterioridad.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente Punto de Acuerdo al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Tabasco; a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y al Titular del Poder Ejecutivo Federal para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

Diputado Ramiro Alonso de Jesús, presidente.-  
Diputado Orbelín Pineda Maldonado, secretario.-  
Diputado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, vocal.-  
Diputado Rodolfo Tapia Bello, Vocal.-  
Diputado David Francisco Ruiz Rojas.- Todos con rúbrica.

Servido, ciudadano presidente.

#### El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de acuerdo queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "b", de cuarto punto del Orden del Día solicito al ciudadano secretario Gustavo Miranda González, se sirva dar primera lectura al dictamen y proyecto de acuerdo por el que este Honorable Congreso se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso de la Unión por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que por conducto de las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Migración, vigile la estricta aplicación de la Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios.

#### El diputado Gustavo Miranda González:

Con gusto, señor presidente.

Se emite dictamen con proyecto de punto de acuerdo.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, le fue turnado el oficio número D.G.P.L.59-II-4591 suscrito por los ciudadanos diputados Juan de Dios Castro Lozano, presidente y Amalín Yabur Elías, secretaria de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados

del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual comunica el contenido del punto de acuerdo tomado por la Soberanía Nacional, mediante el cual se solicita la adhesión del Senado y de las legislaturas de los estados, por lo que en atención a dicha solicitud, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, procede a emitir el siguiente dictamen con proyecto de punto de acuerdo, mismo que se pone a consideración del Pleno, tomando en cuenta los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que este Honorable Congreso del Estado, recibió el oficio número D.G.P.L.59-II-4591 suscrito por los ciudadanos diputados Juan de Dios Castro Lozano, presidente y Amalín Yabur Elías, secretaria de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a través del cual solicitan la adhesión de esta Soberanía al acuerdo emitido con fecha 29 de abril de 2004.

Que el Pleno del Honorable Congreso del Estado, con fecha 13 de mayo de 2004, tomó conocimiento del oficio de referencia, por lo que el presidente de la Mesa Directiva instruyó dar el trámite de ley, turnándose el asunto a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para su análisis y emisión del Dictamen respectivo.

Que con la misma fecha, por oficio OM/DPL/173/2004 la Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller turnó el expediente a esta comisión, para los efectos legales conducentes.

Que en sesión de fecha 20 de mayo de 2004, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, aprobó adherirse a la solicitud de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, presentada a esta Soberanía, al tomar en cuenta que los considerandos expuestos en el punto de acuerdo de referencia se ajustan a la realidad y el objetivo que se persigue con el exhorto es contribuir a la máxima protección de los derechos humanos.

Que los puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dicen lo siguiente:

“Primero.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal para que por conducto de las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Migración, vigile la estricta aplicación de la Convención Internacional Sobre la

Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares -en vigor desde el 1 de julio de 2003 y del que México es parte, así como para que se continúe y refuercen las actividades, políticas y los mecanismos tendientes a la protección de la integridad de los migrantes y de la salvaguarda a sus derechos humanos, independientemente de su nacionalidad o calidad migratoria.

Segundo.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Instituto Nacional de Migración para que informe detalladamente a esta Soberanía sobre las condiciones de operación de las estaciones migratorias a su cargo y sobre el trato que se brinda a los migrantes asegurados en ella, a fin de evaluar su funcionamiento y corroborar que su actuación se da dentro del marco de respeto a los derechos humanos de los migrantes, específicamente centroamericanos.

Tercero.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a que impulse un trabajo coordinado entre los diferentes órganos de la Administración Pública Federal que tienen a su cargo la planeación, definición o ejecución de acciones y programas en materia migratoria, a fin de diseñar los mecanismos de coordinación que mejor contribuyan a que se atienda de manera eficiente, integral y oportuna a los migrantes extranjeros que ingresan a nuestro país y a los mexicanos que buscan en el exterior otras oportunidades de desarrollo.”

Que esta Comisión considera viable el exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, y del Instituto Nacional de Migración, en virtud de que el mismo, no vulnera el marco jurídico existente, por el contrario, la solicitud de referencia se funda en la exigencia de respetar los derechos humanos de los mexicanos que se ven obligados a abandonar el país y, de los extranjeros principalmente centroamericanos, que pasan por el país, pues lo anterior, es una aspiración justa y legítima de todos los que aspiramos a un pleno estado democrático de derecho.

Que compartimos plenamente las consideraciones de la Cámara Federal en el sentido de que, es compromiso del Estado Mexicano garantizar la protección tanto a los mexicanos que se encuentran en proceso de emigración o que ya están fuera del país, como de los extranjeros que transitan temporalmente o se establecen en nuestro país de manera permanente, en busca de mejores oportunidades de desarrollo, y que en este sentido, no debe tolerar situaciones que pongan en riesgo la vida, la

integridad física o moral de los migrantes y de sus familias. Que en la misma proporción en que los mexicanos exigimos respeto en el exterior, debemos brindarlo a quienes de forma transitoria o permanente, documentada o irregular, se encuentran en nuestro país. Que es necesario consolidar un Sistema Nacional que proteja adecuadamente a los extranjeros que ingresan a nuestro país y a los mexicanos que buscan en el exterior una vida mejor.

Que por las consideraciones vertidas anteriormente, se acuerda adherirse al Punto de Acuerdo Parlamentario emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de fecha 29 de abril de 2004, consistente en el Acuerdo por el que aquella Legislatura Federal exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, a las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, y del Instituto Nacional de Migración, para que vigilen la estricta aplicación de la "Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares."

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política local; 8 fracción I, 67 fracción VI, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, tiene plenas facultades para emitir el siguiente dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario.

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- Este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda adherirse al Punto de Acuerdo Parlamentario emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de fecha 29 de abril de 2004, en los términos en que se ha señalado anteriormente.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente Punto de Acuerdo a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión; asimismo, a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

Diputado Ramiro Alonso de Jesús, presidente.-  
Diputado Orbelín Pineda Maldonado, secretario.-  
Diputado Julio Antonio Cuahtémoc García Amor, vocal.-  
Diputado Rodolfo Tapia Bello, vocal.-  
Diputado David Francisco Ruiz Rojas, vocal.

Servido, señor presidente.

#### El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de acuerdo queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "c", del cuarto punto del Orden del Día, solicito al secretario Ramiro Alonso de Jesús, se sirva dar primera lectura al dictamen y proyecto de acuerdo por el que este Honorable Congreso se adhiere al acuerdo emitido por la Legislatura del estado de Coahuila de Zaragoza, en relación a la implementación del programa US Visit en los 50 puertos de entrada más grandes de la frontera.

#### El secretario Ramiro Alonso de Jesús:

Se emite dictamen con proyecto de punto de acuerdo.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, le fue turnado el oficio sin número de fecha 21 de enero de 2004, suscrito por el ciudadano licenciado Alfonso Martínez Pimentel, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por el cual comunica el contenido del punto de acuerdo tomado por aquella Soberanía popular, misma que solicita la adhesión de esta y otras legislaturas locales, por lo que en atención a dicha solicitud la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, procede a emitir el siguiente dictamen con proyecto de punto de acuerdo, mismo que se pone a consideración del Pleno, tomando en cuenta los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que se recibió en este Honorable Congreso del Estado

el oficio sin número de fecha 21 de enero de 2004, signado por el ciudadano licenciado Alfonso Martínez Pimentel, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por medio del cual, solicita la adhesión de esta Soberanía al Acuerdo por el que se manifiesta el apoyo a la resolución número 2003-03. Emitida en la VI Reunión de la Conferencia Legislativa Fronteriza celebrada en la ciudad de Tucson, Arizona, el 15 de noviembre de 2003.

Que el Pleno del Honorable Congreso del Estado, en sesión de fecha 10 de marzo de 2004, tomó conocimiento del oficio de referencia, en dicha sesión el presidente de la Mesa Directiva, instruyó dar el trámite legislativo de ley, turnándose el asunto a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para su análisis y emisión del Dictamen respectivo.

Que por oficio número OM/DPL/062/2004 de fecha dos de abril de 2004 la oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, licenciada Saez Guadalupe Pavia Miller turnó el expediente a esta Comisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

Que en sesión de fecha 20 de mayo de 2004, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, aprobó adherirse a la solicitud del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, al considerar que la implementación del Programa US VISIT en los 50 Puertos de entrada más grandes de la Frontera, puede afectar gravemente la economía de la región fronteriza y vulnerar los derechos humanos de los residentes.

Que el punto de acuerdo aprobado por la Legislatura de Coahuila de Zaragoza, resuelve lo siguiente:

"Primero: Que este Congreso del Estado, envíe un oficio a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de Economía, mediante el cual les solicite la realización de un estudio del impacto económico y social, con la implementación del programa US VISIT en los 50 puertos de entrada más grandes de la frontera norte; lo anterior de conformidad y en cumplimiento de la resolución número 2003-03 emitida en la VI Reunión de la Conferencia Legislativa Fronteriza de fecha 15 de noviembre de 2003, en la cual se resuelve que la implementación de este programa sea postergado hasta que se demuestre que no habrá daño a las economías de la región fronteriza o la calidad de sus residentes;

*Segundo: Que este Congreso del Estado de Coahuila, manifiesta su apoyo a la mencionada resolución número 2003-03, emitida en la VI Reunión de la Conferencia Legislativa Fronteriza celebrada en la ciudad de Tucson, Arizona, el 15 de noviembre de 2003;.."*

Que esta Comisión considera viable la solicitud de adhesión del Congreso de Coahuila de Zaragoza, consistente en solicitar la suspensión del referido programa, hasta en tanto se realicen los estudios de impacto económico y social.

Que por las consideraciones emitidas anteriormente, se acuerda adherirse al Punto de Acuerdo Parlamentario remitido por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, de fecha 20 de enero de 2004, consistente en la solicitud adhesión de esta Soberanía, al acuerdo por el que aquella legislatura solicita la suspensión del Programa US VISIT en los 50 puertos de entrada más grandes de la frontera norte y solicita un estudio de impacto social y económico antes de implementarse a las dependencias federales referidas."

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política local; 8 fracción I, 67 fracción VI, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, tiene plenas facultades para emitir el siguiente dictamen y proyecto de acuerdo parlamentario.

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- Este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda adherirse al Punto de Acuerdo Parlamentario emitido por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, de fecha 20 de enero de 2004, en los términos planteados en el presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente Punto de Acuerdo al Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y al Titular del Poder Ejecutivo Federal para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

Diputado Ramiro Alonso de Jesús, presidente.-  
Diputado Orbelín Pineda Maldonado, secretario.-  
Diputado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, vocal.-  
Diputado Rodolfo Tapia Bello, vocal.-  
Diputado David Francisco Ruiz Rojas, vocal.- Todos con rúbrica.

Servido, señor presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de acuerdo queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "d", del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Gustavo Miranda González, se sirva dar segunda lectura al dictamen y proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la entrada en funciones del ciudadano Fidel Santiago Eulogia, como síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acatepec, Guerrero, ante la ausencia definitiva por fallecimiento del ciudadano Eufracio Silva Vázquez.

#### **El secretario Gustavo Miranda González:**

Con gusto, señor presidente.

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se turnó el oficio número PMC/090/2004 de fecha 5 de abril de 2004, signado por los ciudadanos Raymundo García Gutiérrez, Alberto Díaz Dircio, Cenorina Bernardino Ortega, Cornelio Neri Cariño, Adán Saldaña Modesta, presidente y regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acatepec, Guerrero, en el que comunican del fallecimiento del ciudadano Eufracio Silva Vázquez, síndico procurador propietario del mismo Ayuntamiento y solicitan se ratifique el acuerdo de cabildo por el que se llama al ciudadano Fidel Santiago Eulogia para ocupar el cargo de síndico procurador; y

#### **CONSIDERANDO**

Que en los pasados comicios electorales locales del 6 de octubre del 2002, los ciudadanos Eufracio Silva Vázquez y Fidel Santiago Eulogia, fueron electos como síndico procurador propietario y suplente para integrar el Honorable Ayuntamiento del municipio de Acatepec, Guerrero, por el periodo Constitucional 2002-2005.

Que en sesión de fecha 14 de abril del 2004, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número PMC/090/2004 signado por los ciudadanos Raymundo García Gutiérrez, Alberto Díaz Dircio, Cenorina Bernardino Ortega, Cornelio Neri Cariño, Adán Saldaña Modesta, presidente y regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acatepec, Guerrero, mediante el cual solicitan que este Honorable Congreso del Estado, ratifique el llamado del síndico procurador suplente de ese Honorable Ayuntamiento, ante el fallecimiento del ciudadano Eufracio Silva Vázquez, síndico procurador propietario del mismo Ayuntamiento.

Que mediante oficio OM/DPL/068/2004 de fecha 14 de abril del presente año, signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, turnó el oficio de referencia con sus anexos a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su análisis y emisión del Dictamen respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción II; 53 fracción IX; 86, 87, 127,133 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

Que en el análisis del expediente se tiene que de conformidad con la copia certificada de la averiguación previa número MOR/LUCE/20/2004, iniciada por el agente auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Morelos, con fecha 26 de marzo del año en curso, falleció en un accidente automovilístico en el cruce de Llano Grande sobre la carretera local de terracería Acatepec – Ayutla de los Libres, en el municipio de Acatepec, Guerrero, el ciudadano Eufracio Silva Vázquez, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acatepec, Guerrero.

Que ante el fallecimiento del Síndico Procurador

Propietario Eufrazio Silva Vázquez, en sesión extraordinaria de Cabildo el Honorable Ayuntamiento del municipio de Acatepec, Guerrero, celebrada el 29 de marzo del presente año, los ediles aprobaron por unanimidad de votos llamar al ciudadano Fidel Santiago Eulogia, síndico procurador suplente para que asuma el cargo y funciones que por ley le corresponde.

Que en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 1º de abril del año en curso, los integrantes del Cabildo recibieron al ciudadano Fidel Santiago Eulogia para que asuma el cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acatepec, Guerrero y acordaron turnar el expediente al Congreso del Estado para que en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resuelva conforme a derecho.

Que el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, establece que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado.

Que ante la ausencia definitiva por fallecimiento del ciudadano Eufrazio Silva Vázquez, y ante el llamado al suplente por el Cabildo para que asuma el cargo edilicio, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, procede ratificar el llamado del ciudadano Fidel Santiago Eulogia, suplente en la fórmula y asuma el cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acatepec, Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, este Honorable Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA ENTRADA EN FUNCIONES DEL CIUDADANO FIDEL SANTIAGO EULOGIA COMO SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACATEPEC, GUERRERO, ANTE LA AUSENCIA DEFINITIVA POR FALLECIMIENTO DEL CIUDADANO EUFRACIO SILVA VÁZQUEZ.

Artículo Primero.- Se ratifica la entrada en funciones del ciudadano Fidel Santiago Eulogia como síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acatepec, Guerrero, ante la ausencia definitiva del ciudadano Eufrazio Silva Vázquez.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto a los ciudadanos integrantes del citado Ayuntamiento, para los efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### TRANSITORIO

Único.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, junio 2 de 2004.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Juan José Castro Justo, presidente.- Ciudadano Mauro García Medina, secretario.- Ciudadano David Tapia Bravo, vocal.- Ciudadano Felix Bautista Matías, vocal.- Ciudadano Raúl Valente Salgado Leyva, vocal.- Todos con rúbrica.

Servido, señor presidente.

#### El Presidente:

Gracias, ciudadano secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "e" del cuarto punto del Orden día, le solicito al diputado secretario Ramiro Alonso de Jesús, se sirva dar segunda lectura al dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se aprueba la renuncia del ciudadano licenciado Jesús Villanueva Vega, al cargo de consejero electoral propietario del Consejo Estatal Electoral.

#### El secretario Ramiro Alonso de Jesús:

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Ciudadano Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se turnaron el escrito presentado ante este Congreso por el ciudadano licenciado J. Jesús Villanueva Vega por el que presenta su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de consejero electoral del Consejo Estatal Electoral y el oficio número CEE/P/I/204 suscrito por el ciudadano Ceferino Cruz Lagunas, presidente del

Consejo Estatal Electoral por el que comunica la renuncia que con carácter de irrevocable presentó ante ese Órgano el ciudadano J. Jesús Villanueva Vega, al cargo de Consejero Estatal Electoral y;

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de mayo de 1999, el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado aprobó el decreto número 314, por medio del cual se declaran electos los consejeros electorales, que habrán de integrar el Consejo Estatal Electoral que fungirá del 29 de mayo de 1999 al 28 de mayo del 2002, siendo electo entre ellos como Consejero Electoral propietario el ciudadano licenciado J. Jesús Villanueva Vega.

Que el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expidió con fecha 9 de mayo del 2002 el decreto número 465 por medio del cual se ratifican y eligen a los consejeros electorales propietarios y suplentes para que integren el Consejo Estatal Electoral por el periodo comprendido del 29 de mayo del 2002 al 28 de mayo del 2005, habiendo sido ratificado en su cargo de consejero electoral propietario el ciudadano licenciado J. Jesús Villanueva Vega.

Que en sesión de fecha 3 de junio del 2004 el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del escrito de fecha 28 mayo del 2004, signado por el ciudadano licenciado J. Jesús Villanueva Vega, mediante el cual presenta su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Consejero Electoral del Consejo Estatal Electoral.

Que mediante oficio OM/DPL/252/2004 de fecha 3 de junio del 2004, la Oficial Mayor de este Honorable Congreso, licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, turnó la renuncia de referencia a la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

Que en sesión de fecha 3 de junio del 2004 el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio número CEE/P/I/2004 de fecha 31 de mayo del 2004, suscrito por el ciudadano Ceferino Cruz Lagunas, presidente del Consejo Estatal Electoral, mediante el cual informa que el 28 de mayo del 2004, el ciudadano J. Jesús Villanueva Vega presentó ante esa Presidencia su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de consejero estatal electoral, anexando al mismo copia simple de la renuncia.

Que mediante oficio OM/DPL/255/2004 de fecha 3 de junio del 2004, la Oficial Mayor de este Honorable Congreso, licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, turnó el oficio y su anexo a la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del decreto correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 47 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción XXIX, 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 127, 133 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades, para analizar los escritos de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Decreto que recaerán a los mismos.

Que en el examen de la procedencia se tiene que del oficio enviado por el presidente del Consejo Estatal Electoral se infiere la determinación de que este Honorable Congreso tuviera conocimiento de la renuncia presentada por el ciudadano J. Jesús Villanueva Vega ante ese Órgano Electoral, incluso anexa una copia de la misma, por lo que esta Comisión considera que al ser este Honorable Congreso en términos de lo estipulado por el artículo 47 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado, es competente para resolver sobre las licencias o renunciaciones presentadas por los consejeros electorales, ha lugar a dictaminar sobre la presentada directamente ante esta Soberanía por el ciudadano licenciado Jesús Villanueva Vega, incorporando el oficio enviado por el presidente del Consejo Estatal Electoral al expediente que con motivo de este asunto se ha formado.

Que el ciudadano licenciado J. Jesús Villanueva Vega en su escrito fechado el 28 de mayo del 2004, expuso:

*“Distinguidos Diputados:*

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de que el suscrito figura como propuesta para ser designado magistrado del Tribunal Electoral del Estado, me permito presentar mi renuncia con carácter irrevocable al cargo de consejero electoral del Consejo Estatal Electoral, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.”*

Que toda vez que la renuncia presentada por el ciudadano licenciado J. Jesús Villanueva Vega está realizada conforme a derecho y a consideración de esta Comisión en uso de su facultad discrecional se encuentra

justificada, resulta procedente su aprobación, por lo que ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de Decreto:

La Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, en nombre del pueblo que representa tiene a bien expedir el siguiente

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL CIUDADANO LICENCIADO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, AL CARGO DE CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

Artículo Primero.- Se aprueba la renuncia del ciudadano licenciado J. Jesús Villanueva Vega al cargo de consejero electoral propietario del Consejo Estatal Electoral.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al Consejo Estatal Electoral para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### TRANSITORIO

Único.- El presente decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, junio 9 del 2004.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputado Juan José Castro Justo, presidente.- Diputado Mauro García Medina, secretario.- Diputado David Tapia Bravo, vocal.- Diputado Felix Bautista Matías, vocal.- Diputado Raúl Valente Salgado Leyva, vocal.- Todos con rúbrica.

Servido, señor presidente.

#### El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "F" del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Gustavo Miranda González, se sirva dar segunda lectura al dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se aprueba la renuncia de la ciudadana licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller al cargo de consejera suplente del Consejo Estatal Electoral, primera en la lista de prelación y su renuncia al derecho de acceder al cargo de consejera electoral propietaria.

#### El diputado Gustavo Miranda González:

Con gusto, señor presidente

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se turnó la renuncia presentada por la ciudadana licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, al cargo de consejera suplente del Consejo Estatal Electoral, primera en la lista de prelación y en consecuencia al derecho de acceder al cargo de Consejera Propietaria del mismo órgano; y

#### CONSIDERANDO

Que mediante decreto número 314 de fecha 28 de mayo de 1999, el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, declaró electa a la ciudadana licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller como consejera electoral suplente del Consejo Estatal Electoral, segunda en la lista de prelación para el periodo comprendido del 29 de mayo de 1999 al 28 de mayo del 2002.

Que de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 47 fracción XXII de la Constitución Política local, 70 del Código Electoral del Estado y 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, ratificó con fecha 9 de mayo del 2002 a la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller como consejera electoral suplente del Consejo Estatal Electoral, primera en la lista de prelación, expidiéndose el decreto número 465 por medio del cual se ratifican y eligen a los consejeros electorales propietarios y suplentes para que integren el Consejo Estatal Electoral por el periodo comprendido del 29 de mayo del 2002 al 28 de mayo del 2005.

Que en sesión de fecha 3 de junio del 2004 el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del escrito signado por la ciudadana Saez Guadalupe Pavía Miller mediante el cual presenta su renuncia al cargo de consejera suplente del Consejo Estatal Electoral, primera en la lista de prelación y en consecuencia al derecho de acceder al cargo de consejera propietaria del mismo órgano, siendo turnada a la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación mediante oficio número OM/DPL/253/2004 para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 47 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción XXIX, 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 127, 133 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la renuncia de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Decreto que recaerán a la misma.

Que en el examen de la procedencia de la renuncia de referencia, se tiene que mediante escrito de fecha 1 de junio del 2004, la ciudadana licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller expuso:

*“Me dirijo a ustedes respetuosamente con la finalidad de exponer ante el Pleno del Honorable Congreso del Estado mi renuncia al cargo de consejera suplente del Consejo Estatal Electoral, primera en la Lista de Prelación y en consecuencia al derecho de acceder al cargo de consejera propietaria del mismo órgano.*

*En este sentido me permito solicitarles para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se resuelva favorablemente la presente, en razón de que con fecha 28 de mayo del 2004 fue nombrado magistrado numerario del Tribunal Electoral del Estado el licenciado J. Jesús Villanueva Vega quien hasta esa fecha ostentaba el cargo de Consejero Propietario del Consejo Estatal Electoral.*

Quiero manifestarles que ha sido un gran honor haber sido merecedora de la confianza que los diputados de las Legislaturas Quincuagésima Quinta y Quincuagésima Sexta tuvieron al designarme en dicho cargo, sobretodo considerando que mi anhelo personal, desde el año de 1992, fue el llegar a formar parte de un órgano electoral.

*Sin embargo, mi compromiso y agradecimiento se mantienen en quiénes reconociendo mi trayectoria*

*profesional me han impulsado y apoyado, me han aconsejado y guiado, y por supuesto, me han permitido desarrollarme en otra área del derecho, creando así una nueva faceta en mi carrera profesional, razón por la cual no me es posible anteponer mis sueños personales.”*

Que toda vez que la renuncia presentada por la ciudadana licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller está realizada conforme a derecho y a consideración de esta Comisión en uso de su facultad discrecional se encuentra justificada, resulta procedente su aprobación, por lo que ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de decreto:

La Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, en nombre del pueblo que representa tiene a bien expedir el siguiente

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA DE LA CIUDADANA LICENCIADA SAEZ GUADALUPE PAVÍA MILLER, AL CARGO DE CONSEJERA SUPLENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PRIMERA EN LA LISTA DE PRELACIÓN Y SU RENUNCIA AL DERECHO DE ACCEDER AL CARGO DE CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

Artículo Primero.- Se aprueba la renuncia de la ciudadana licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, al cargo de consejera suplente del Consejo Estatal Electoral, primera en la lista de prelación.

Artículo Segundo.- Se aprueba la renuncia de la ciudadana licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, al derecho de acceder al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Estatal Electoral.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al Consejo Estatal Electoral para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### TRANSITORIO

Único.- El presente decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, junio 9 del 2004.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputado Juan José Castro Justo, presidente.- Diputado Mauro García Medina, secretario.- Diputado David Tapia Bravo, vocal.- Diputado Felix Bautista Matías, vocal.- Diputado Raúl Valente Salgado Leyva, vocal.- Todos con rúbrica.

Servido, ciudadano presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “g” del punto número cuatro del Orden del Día, se le solicita al ciudadano secretario Ramiro Alonso de Jesús, se sirva dar segunda lectura al dictamen y proyecto de decreto, por medio del cual se llama al ciudadano Fausto Mejía Pérez, para que asuma el cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, ante la ausencia definitiva por fallecimiento del ciudadano Lorenzo Ruiz Villarreal.

#### **El diputado Ramiro Alonso de Jesús:**

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se turnaron el Punto de Acuerdo Parlamentario suscrito por el diputado Fidel Luis Solano por el que se ordena iniciar el trámite señalado por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y el oficio signado por los ciudadanos Alfredo Lozada Zurita, Angel Gómez Gálvez, José Joel Tapia Cortés, Estela Barrera Villar, Alfredo Lozada Zurita y Julio César Naranjo Jiménez, síndico procurador, regidores y secretario general respectivamente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, mediante el cual notifican el deceso del presidente municipal de Xalpatláhuac, Guerrero, ciudadano Lorenzo Ruiz Villarreal; y

#### **CONSIDERANDO**

Que en los pasados comicios electorales locales del 6 de octubre de 2002, los ciudadanos Lorenzo Ruiz

Villarreal y Fausto Mejía Pérez, fueron electos como presidentes propietario y suplente para integrar el Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, por el periodo constitucional 2002-2005.

Que en sesión de fecha 3 de junio del presente año, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del Punto de Acuerdo Parlamentario presentado por el diputado Fidel Luis Solano por el que se ordena iniciar el trámite contemplado en la primera parte del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a efecto de que este Honorable Congreso del Estado, ratifique a quien habrá de ocupar el cargo de presidente constitucional sustituto del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.

Que mediante oficio OM/DPL/0261/2004 de fecha 3 de junio del 2004, la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso, turnó el acuerdo de referencia a la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación.

Que en sesión de fecha 8 de junio del año en curso, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio número 056/406/04 recibido en esta Soberanía el mismo día, signado por los ciudadanos Alfredo Lozada Zurita, Angel Gómez Gálvez, José Joel Tapia Cortés, Estela Barrera Villar y Julio César Naranjo Jiménez, síndico procurador, regidores y secretario general respectivamente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, mediante el cual notifican el deceso del presidente municipal de Xalpatláhuac, Guerrero, ciudadano Lorenzo Ruiz Villarreal y hacen del conocimiento del pronunciamiento que realizan a favor de que el Síndico Procurador ciudadano Alfredo Lozada Zurita para que asumiera la responsabilidad de manera provisional mientras que el Congreso del Estado designa al presidente municipal sustituto.

Que mediante oficio OM/DPL/0273/2004 de fecha 8 de junio del 2004, la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso, turnó el oficio de referencia y sus anexos a la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para la emisión del dictamen correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 127, 133 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 93 de la Ley

Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar los asuntos de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá a las mismas.

Que en el análisis de la procedencia de ambos asuntos se tiene que de acuerdo con el acta de defunción con número de folio 0203530, inscrita en el libro 01 de la Oficialía del Registro Civil de Xalpatláhuac, Guerrero, con fecha 12 de mayo del 2004 el ciudadano Lorenzo Ruiz Villarreal, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, falleció en la comunidad Cualác municipio del mismo nombre a causa de daño orgánico producido por proyectil de arma de fuego.

Que con motivo del fallecimiento del presidente municipal, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, celebró el día 13 de mayo del 2004 Sesión Extraordinaria de Cabildo, aprobándose en la misma por unanimidad de votos de sus integrantes, realizar ese órgano un pronunciamiento a favor de que el síndico procurador ciudadano Alfredo Lozada Zurita, sea el presidente municipal sustituto.

Que anexos al Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo en cita, los integrantes del Ayuntamiento hicieron llegar cinco escritos fechados el 15 de mayo del 2004 que contienen las propuestas realizadas por cinco Ex-presidentes de ese municipio en el sentido que sea el síndico procurador el que asuma la responsabilidad de presidente municipal sustituto.

Que vía fax se hizo llegar a este Honorable Congreso del Estado el escrito de fecha 18 de mayo del 2004, suscrito por los presidentes de los comités municipales del P.R.I., P.R.D. y P.A.N., secretarios generales de la C.N.C., C.C.G., C.C.I. y Fundación Colosio, así como de la organización Tlayakansi y ex-presidentes municipales de Xalpatláhuac, Guerrero, por el que solicitan que esta Soberanía le dé posesión del cargo al presidente suplente y así dar cumplimiento al artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Que en este sentido el diputado Fidel Luis Solano propuso a la Plenaria un Punto de Acuerdo Parlamentario cuyo único resolutivo establece que se ordena iniciar el trámite contemplado en el artículo anteriormente citado, a efecto de que este Honorable Congreso, ratifique a quien habrá de ocupar el cargo de presidente constitucional sustituto del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero para concluir el trienio 2002-2005.

Que derivado de las opiniones y peticiones

encontradas, con fecha 5 de junio del 2004 ante los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, diversas personas en representación de los ciudadanos del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero entre los que se encontraban los integrantes del Cabildo de ese Municipio, arribaron a diversos acuerdos firmando la minuta que para el efecto fue levantada, de la que se desprende la voluntad de sumar esfuerzos a fin de contribuir al buen funcionamiento del Ayuntamiento y a la estabilidad política y social del municipio, otorgándole los involucrados a este Honorable Congreso la facultad de resolver conforme a lo establecido por la ley de la materia.

Que el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, señala que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado.

Que atendiendo a esta disposición legal aplicable, procede llamar al ciudadano Fausto Mejía Pérez, suplente en la fórmula para que asuma el cargo y funciones del presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero ante el fallecimiento del ciudadano Lorenzo Ruiz Villarreal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE LLAMA AL CIUDADANO FAUSTO MEJÍA PÉREZ PARA QUE ASUMA EL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO ANTE LA AUSENCIA DEFINITIVA POR FALLECIMIENTO DEL CIUDADANO LORENZO RUIZ VILLARREAL.**

Artículo Primero.- Se tiene al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, por notificando el fallecimiento de su presidente, el ciudadano Lorenzo Ruiz Villarreal.

Artículo Segundo.- Llámese al ciudadano Fausto Mejía Pérez para que asuma el cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, tómesele la protesta de ley y désele posesión del cargo.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto a

los ciudadanos integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### TRANSITORIO

Único.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, junio 9 del 2004.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputado Juan José Castro Justo, presidente.- Diputado Mauro García Medina, secretario.- Diputado David Tapia Bravo, vocal.- Diputado Felix Bautista Matías, vocal.- Diputado Raúl Valente Salgado Leyva, vocal.- Todos con rúbrica.

Servido, ciudadano presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto, queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "h" del cuarto punto del Orden del Día, le solicito al ciudadano secretario Gustavo Miranda González, se sirva dar segunda lectura al dictamen y proyecto de decreto, mediante el cual se autoriza licencia temporal para ausentarse del municipio al ciudadano Jacinto Segura Vega, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero.

#### **El diputado Gustavo Miranda González:**

Con gusto, señor presidente.

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se turnó la solicitud de licencia temporal para ausentarse del municipio por un término de 14 días del 6 al 19 de julio de 2004, presentada por el ciudadano Jacinto

Segura Vega, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero; y

#### CONSIDERANDO

Que en los pasados comicios electorales locales del 6 de octubre de 2002, el ciudadano Jacinto Segura Vega, fue electo como síndico procurador para integrar el Honorable Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero, para el periodo constitucional 2002-2005.

Que en sesión de fecha 8 de junio del 2004, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano Jacinto Segura Vega, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero, para ausentarse del municipio por 14 días del 6 al 19 de julio del 2004.

Que mediante oficio OM/DPL/275/2004 la oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, la licenciada Saez Guadalupe Pavia Miller, turnó el escrito de solicitud referido a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Que en el examen de procedencia de la solicitud de licencia temporal, se tiene que mediante oficio número SM/018/2004 de fecha 4 de junio del 2004, el ciudadano Jacinto Segura Vega, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero, solicitó a esta Soberanía popular, licencia temporal por un termino de 14 días del 6 al 19 de julio del año en curso para ausentarse del municipio antes citado.

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 127 párrafo tercero, 133 párrafo primero, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 y 77 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar el escrito de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá al mismo.

Que el artículo 77 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, establece que el síndico procurador, no podrá ausentarse más de tres días de su municipio cada mes sin la autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días al mes sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado.

Que toda vez que el ciudadano Jacinto Segura Vega,

síndico procurador del municipio de Petatlán, Guerrero, fundamenta su solicitud de licencia temporal para ausentarse del municipio, en los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, los cuales establecen que los miembros del Ayuntamiento tendrán derecho a que les concedan licencia hasta por quince días en el periodo de un año, así mismo las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días, en el presente caso, la solicitud de licencia para ausentarse del municipio presentada por el ciudadano Jacinto Segura Vega, es por 14 días del 6 al 19 de julio del 2004, sin que se violenten los preceptos antes citados, por lo anterior la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación considera procedente autorizar la solicitud en los términos presentados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL CIUDADANO JACINTO SEGURA VEGA, SINDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PETATLÁN, GUERRERO, LICENCIA TEMPORAL PARA AUSENTARSE DEL MUNICIPIO POR 14 DÍAS DEL 6 AL 19 DE JULIO DEL 2004.

Artículo Primero.- Se autoriza al ciudadano Jacinto Segura Vega, síndico procurador del Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero, para ausentarse del municipio por 14 días del 6 al 19 de julio del 2004.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto para su conocimiento a los ciudadanos integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero.

Artículo Tercero.- Comuníquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el presente decreto para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente decreto al solicitante.

#### TRANSITORIO

Único.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, junio 8 de 2004.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputado Juan José Castro Justo, presidente.- Diputado Mauro García Medina, secretario.- Diputado David Tapia Bravo, vocal.- Diputado Felix Bautista Matías, vocal.- Diputado Raúl Valente Salgado Leyva, vocal.- Todos con rúbrica.

Servido, señor presidente.

#### El Presidente:

Gracias, diputado Miranda.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

El desahogo del inciso "i" del cuarto punto del Orden del Día, solicito al ciudadano secretario Ramiro Alonso de Jesús, se sirva dar segunda lectura al dictamen y proyecto de ley de obras Públicas y sus servicios del estado de Guerrero.

#### El diputado Ramiro Alonso de Jesús:

Se emite dictamen y proyecto de Ley.

Chilpancingo, Guerrero, 10 de junio de 2004.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso Del Estado de Guerrero.- Presentes.

A los integrantes de las Comisiones Ordinarias Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Justicia de este Honorable Congreso del Estado. Nos fue turnada una iniciativa de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Guerrero, para su discusión, análisis y emisión del Dictamen correspondiente, mismo que ponemos a consideración del pleno, tomando en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del año próximo pasado, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Guerrero, presentada por el diputado Mariano Dimayuga Terrazas, habiéndose turnado a las Comisiones Ordinarias Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Justicia, para el análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Iniciativa de Ley.

Que mediante oficio número OM/DPL/646/2003, de la

misma fecha suscrito por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, remitió para su estudio y posterior dictamen, la iniciativa de Ley.

Que los diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, tomaron conocimiento de la iniciativa en comento, acordando para tal efecto los mecanismos de análisis y discusión para la elaboración del dictamen.

Que dentro de los argumentos que señala el ciudadano diputado Mariano Dimayuga Terrazas, que justifican la iniciativa que nos ocupa, sobresalen los siguientes:

- “Que el Poder Legislativo del Estado de Guerrero, es uno de los Organos más importantes y fundamentales en la creación, adecuación, reforma, adición, derogación y abrogación de normas que tengan como estrategia fundamental, el ser eficientes y eficaces, que orienten a la consecución de objetivos y metas, mediante la planeación de las acciones públicas con arreglo a las prioridades que impone el desarrollo económico y social y a las necesidades cuya satisfacción demanda el Estado; asimismo que se programe adecuadamente el gasto público en función de estas prioridades, con el fin de racionalizar la aplicación de los recursos con que contamos y obtener de ellos su óptimo aprovechamiento.

- Que los recursos destinados a las obras públicas representan un gran esfuerzo para el Estado, con relación a su presupuesto anual de egresos y su aplicación como todo gasto público deberá estar encaminada a la consecución de las metas programadas.

- Que como consecuencia y por el impacto que estas inversiones representan para la economía del Estado, la regulación de los gastos aplicados a la obra pública, debe estar sustentada en una buena planeación, programación y presupuestación, así como en las demás acciones relacionadas con la obra pública.

- Que se ha sostenido reiteradamente que los avances en lo económico y social deben fincarse sobre la base de una planeación racional del desarrollo, una eficiente programación del quehacer público y una adecuada presupuestación, de manera que se puedan atender todas las necesidades. Es necesario además, que estas fases se encuentren sujetas a un proceso permanente de retroalimentación, que permita medir los avances obtenidos e imponer, cuando se requiera, las correcciones que reorienten el curso del proceso general.

- Que se somete a la Honorable Legislatura, la Iniciativa de un nuevo Ordenamiento Legal que coadyuve a la

optimización de la calidad de las obras públicas, al rendimiento de las inversiones relativas y a su oportuna ejecución, mediante la aplicación de estrategias, métodos y técnicas congruentes y uniformes, a fin de que las obras cumplan con las finalidades para las que hayan sido proyectadas.

- Que el Ordenamiento Legal plantea un esquema normativo que permitirá imprimir uniformidad y congruencia a las fases de planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de la obra pública, sin que los procedimientos que lo integran, se conviertan en inhibitorios del ejercicio de las funciones de cada una de las dependencias y entidades que deban sujetarse a las disposiciones de la Ley, y por otra parte establecerá una política de corresponsabilidad en el ejercicio del gasto público, en lo que se refiere a las erogaciones que por concepto de inversiones para obra pública, realizan las propias dependencias.

- Que en la Iniciativa se propone un sistema de regulación de la obra pública que supera obstáculos y trabas administrativas, al imprimir agilidad y flexibilidad a los procedimientos actuales. Asimismo tiene como objeto, no solo la regulación del gasto para la obra pública, sino también, de las acciones de la administración pública encaminadas a este fin, a efecto de superar las limitaciones de la vigente Ley que atribuye al Ejecutivo Estatal la intervención en los contratos de obras de construcción, instalación, conservación, reparación y demolición de bienes inmuebles y la inspección y vigilancia de calidad de dichas obras.

- Que lo anterior obedece a que es menester que la ejecución de las obras se orienten a objetivos, prioridades y metas que justifiquen su realización y considere el impacto y beneficios que se obtendrán, con esto se conocerá con mayor oportunidad la aplicación de los recursos respectivos, los avances de los programas y se hará la selección más objetiva de los proyectos importantes.

- Que se pretende que la administración pueda actuar, cuando sea necesario en beneficio general y de la economía del Estado, tomando en cuenta que la mayor parte de las obras públicas se llevan a cabo mediante contrato.

- Que la presente iniciativa consta de ciento cuatro artículos, divididos en ocho títulos, subdivididos en trece capítulos en los cuales se establecen los lineamientos en que deberá desarrollarse la obra pública y los servicios

relacionados con las mismas que se realicen en nuestro Estado, por las entidades y dependencias del Gobierno del Estado como los Ayuntamientos.

- Que en la presente iniciativa se establece el objeto de la presente Ley la cual es el de regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen, las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal y los ayuntamientos del estado de Guerrero.

- Que han quedado plenamente establecidos los conceptos básicos en los cuales se maneja la presente ley, además se establece lo que se debe de considerar como obras públicas entendidos estos como los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles que realice las entidades, dependencias y ayuntamientos.

- Que asimismo se establece que es lo que se debe considerar como servicios relacionados con las obras públicas entendidos también como los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

- Que como órgano de asesoría y consulta para la aplicación de la presente Ley, se crea la Comisión Intersecretarial Consultiva de la Obra Pública, la cual estará integrada por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social; el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración; el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico; el titular de la Coordinadora General de Fortalecimiento Municipal; y, el Contralor General del Estado. Dicha Comisión, será presidida por el secretario de la Secretaría de Desarrollo Social.

- Que con el objeto de hacer más transparente la licitación de la obra pública que se realice en nuestro Estado, se establece el padrón de contratistas, el cual tiene como objeto que en el se inscriban todas aquellas personas físicas y morales que cumpliendo los requisitos exigidos, puedan ser los participantes en las licitaciones que se realicen.

- Que de igual forma y con el objeto de que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, no

puedan llevarse a cabo en su totalidad, se establece como prohibición para las entidades, dependencias y ayuntamientos, que éstas se programen dentro del periodo de mandato del Ejecutivo o del presidente municipal, lo anterior con el objeto de que al término de administración de éstos, queden obras o servicios sin terminar y sin ser entregados a los mismos.

- Que se establece los procedimientos de contratación de la licitación pública, además de las excepciones en las cuales se puede reservar el licitar las mismas.

- Que en caso de incumplimiento a los contratos de licitación que realicen las autoridades de nuestro Estado, o en incumplimiento a lo preceptuado por la ley, quedan establecidas las infracciones y sanciones procedentes, así como los medios de defensa en contra de las mismas con el objeto de que los perjudicados cuenten con los recursos legales para no afectar sus derechos.”

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento al mandato emitido por el Pleno de esta Quincuagésima Séptima Legislatura, los ciudadanos diputados integrantes de las Comisiones Ordinarias de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Justicia, presentaron el Dictamen con proyecto de Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Guerrero, bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Que el signatario de la presente propuesta, conforme lo establecen los artículos 50 fracción II de la Constitución Política local, 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, se encuentra plenamente facultado para iniciar la presente Ley.

Segundo.- Que las Comisiones Ordinarias Unidas de Justicia y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Honorable Congreso del Estado, conforme lo establecen los artículos 51 de la Constitución Política local, 46, 49 fracción VI y XI, 129,132,133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, son competentes para analizar, discutir y emitir el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa.

Tercero.- Que por su parte, es importante señalar, que la mencionada ley no se contrapone a ningún ordenamiento legal, ni tampoco violenta las garantías individuales de los ciudadanos.

Cuarto.- Que los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras al realizar un análisis a la iniciativa de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Guerrero,

coinciden en la importancia de que se cuente con un ordenamiento apegado a la actualidad modernizando a las instituciones, y previendo que los recursos destinados a las obras públicas se orienten a las necesidades de la sociedad mediante una exacta planeación de objetivos y metas bien definidas.

Quinto.- Que al realizar un estudio exhaustivo a la iniciativa de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Guerrero, enviada a esta Soberanía por el diputado Mariano Dimayuga Terrazas, consideran procedente dicha iniciativa.

Sexto.- Que es coincidencia de los diputados integrantes de las Comisiones Ordinarias Unidas, al considerar que es importante hacer algunas correcciones de forma acentuando algunas palabras, así como eliminar y agregar algunas comas para obtener una mejor redacción jurídica y así precisar con exactitud el sentido que debe de tener el artículo, párrafo o fracción enunciada.

Séptimo.- Que como es del conocimiento que los títulos o denominaciones de las leyes, códigos o cualquier otro documento, deben ser precisos y concisos, de tal forma que eviten confusiones, así como errores de concordancia, por ello, deben ser más entendibles y estar relacionados con la esencia de la misma, por lo anterior, las comisiones unidas proponen que el título que presenta el proyecto en comento se modifique, ya que es bastante extenso y confuso, por lo que sugieren el nombre de Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, y para que exista concordancia se modifican los artículos que son afectados con el cambio de nombre.

Octavo.- Que las comisiones unidas determinaron del análisis exhaustivo realizado a la ley que nos ocupa, modificar, adicionar algunos artículos de los diferentes títulos que integran la iniciativa, así como suprimir el contenido del artículo 11, con las justificaciones y propuestas detalladas a continuación:

En el título primero, disposiciones generales, capítulo único, de los artículos 5 fracción IV y 9 que aluden a la "Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo", se suprime "y Trabajo" para que sea acorde al nombre real de esta Secretaría de Despacho señalada en la fracción IX del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 433, de igual manera se elimina lo previsto en el artículo 11, debido a que su contenido ya se encuentra contemplado en los artículos 1 y 2 de la iniciativa, como consecuencia de ello, en lo sucesivo, los demás artículos,

se modificarán en su orden consecutivo, retrocediendo un numeral.

En el título segundo, de la planeación, programación y presupuestación, capítulo primero, se elimina el cuarto párrafo del artículo 26, la conclusión a la que llegan los Integrantes de las comisiones para suprimir el último párrafo del artículo 26, estriba por que en el propio artículo ya se establecen las bases para la presupuestación de las obras, cuando rebasen los ejercicios presupuestales, y la aplicación de este precepto ocasionaría parálisis en la ejecución de las obras públicas, ocasionando problemas de índole social; por otra parte las comisiones proponen modificar el artículo 30, acordando ampliar su contenido para hacerlo más preciso evitando confusión en los procedimientos a seguir para realizar las obras públicas, de tal forma, que dicho artículo se modifica y se adicionan tres párrafos.

En el capítulo segundo de este mismo título, proponen se modifique el artículo 32, en sus fracciones VII y VIII, asimismo sugieren la adición de una fracción X, los argumentos considerados para modificar el artículo 32, en su fracción VII, es para proporcionar una alternativa más a las personas interesadas en inscribirse en el padrón de contratistas, y en la fracción VIII es para aplicar la terminología actual que utiliza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La fracción X, se adiciona con la finalidad de obligar a las empresas a obtener la constancia del beneficio de capacitación a los trabajadores.

Los Diputados de las Comisiones Unidas acuerdan modificar el contenido del artículo 35, con el objeto de reducir carga económica innecesaria a los contratistas, al momento de refrendar su registro.

En el título tercero, de los procedimientos de contratación, capítulo segundo, se sugiere eliminar la definición de las fracciones I y II del artículo 42, ya que las Comisiones unidas determinaron que era necesario suprimir las definiciones, debido a que no se puede excluir la participación en las licitaciones a empresas no Guerrerenses, ya que las convocatorias se publican a nivel nacional, a través del sistema electrónico "Compranet Estatal" y son para cualquier empresa que esté registrada en el padrón de contratistas del Gobierno del Estado de Guerrero, por tal motivo no se puede limitar la participación de empresas que no son del Estado, de igual manera se propone eliminar el inciso c), por que su contenido ya está previsto en el inciso a) de este mismo artículo.

De la misma manera se propone modificar el artículo 48, para precisar su contenido determinando que para economizar tiempos y trámites burocráticos innecesarios, la

propuesta técnica y económica debe entregarse en un sólo sobre cerrado, y la apertura se llevará a cabo en una sola etapa, asimismo se elaborará un sólo dictamen de las propuestas aceptadas; se modifica la fracción II del artículo 49, para precisarlo en el sentido de que se tiene que informar de los resultados a los licitantes que no hayan asistido a conocerlos, para efectos de su notificación.

En el capítulo tercero de este mismo título, denominado de las excepciones a la licitación pública, plantean modificar el artículo 55, en sus fracciones I y II, en virtud de que se prestaba a confusión los montos establecidos; en el artículo 56, se suprime la fracción V para que exista concordancia con lo que proponen en el artículo 42, por lo que se retrocede el orden de las fracciones la VI pasa a ser la V, y por último en el artículo 63, se modifica la fracción III, debido a que se generarían situaciones de incumplimiento, por dar a los contratistas que ya se le hayan rescindido contratos, más oportunidades.

En el título séptimo, llamado de las infracciones - sanciones, capítulo único, los Diputados resuelven suprimir el último párrafo del artículo 91, ya que en este título, se establecen sanciones únicamente a los licitantes o contratistas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, se aplica únicamente a estos últimos.

En el título octavo, intitulado de las inconformidades y del procedimiento de conciliación, capítulo primero, las Comisiones Unidas determinaron suprimir del artículo 100, “o bien impugnarla, ante las instancias jurisdiccionales competentes”, en virtud de que le corresponde únicamente intervenir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

De la misma manera proponen que del artículo 101, se elimine las palabras “podrá solicitarse la suspensión del acto impugnado”, lo anterior se debe a que en este artículo se establece con claridad el recurso de revocación que podrán presentar las empresas contra la cancelación o suspensión de su registro en el padrón de contratistas, y en la fracción II de este mismo artículo, se sustituyen las palabras “señalará la garantía y el monto por el que esta deba otorgarse” por “determinará lo conducente”, con el objeto de precisar y hacerlo más claro en este aspecto.

En el artículo primero transitorio es coincidencia de las Comisiones Dictaminadoras que la vigencia de la presente Ley sea a partir del día 1º de enero del año del 2005, considerando que ya han sido licitadas todas las obras públicas y sus servicios, y el ejecutarlas con una

Ley posterior ocasionaría parálisis o desequilibrio en su realización, para quedar todos como siguen:

Artículo 5.- . . . .

. . . . .

. . . . .

De la I a la IV

V.- (Se suprime “y trabajo”)

VI.-

. . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

Artículo 9.- Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Desarrollo Económico, dictará las reglas que deban observar las dependencias, entidades y ayuntamientos, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas estatales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Desarrollo Económico, tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

Artículo 25.- . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

Artículo 29.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

I. Por contrato; o

II. Por administración directa.

Salvo algunas excepciones se ejecutará obra por administración directa, cuando se deriven de fenómenos naturales o siniestros no previstos, como es el caso de sismos, huracanes, inundaciones, entre otros.

Las obras que no se encuentren enmarcadas en el párrafo anterior, se ejecutarán por administración directa siempre y cuando no rebasen el monto de diez mil

salarios mínimos. Además de cumplir con lo anterior, las dependencias, entidades y ayuntamientos estarán obligadas a realizar la afiliación de los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como contratar a un perito responsable como supervisor externo colegiado, ya que no pueden ser juez y parte.

Una vez que se rebase el monto de diez mil salarios mínimos, el método a seguir será por licitación pública o por invitación, según sea el caso.

Artículo 31.- . . . . .

De la I a la VI.- . . . . .

VII. Escritura y/o acta constitutiva y en su caso, sus reformas, cuando se trate de personas morales o acta de nacimiento para persona física y/o CURP.

VIII. Presentar cédula fiscal o CURP para personas físicas.

IX. . . . .

X. Constancia de capacitación del personal que labora en la empresa, expedida por la Cámara de la Industria de la Construcción, por la Secretaría del Trabajo o por cualquier institución autorizada por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 34.- Los contratistas estarán obligados a refrendar su registro cada año, durante el mes de junio, entregando a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la documentación prevista en el artículo 31 de esta Ley, el registro o el refrendo, en el padrón de contratistas, tendrá un costo de recuperación del material utilizado.

Artículo 41.- . . . . .

I. Estatales; o

II. Nacionales.

. . . . .  
. . . . .  
. . . . .  
. . . . .

Artículo 47.- La entrega de proposiciones se hará en un sobre cerrado que contendrá, la propuesta. La documentación distinta a la propuesta podrá entregarse a elección del licitante, dentro o fuera del sobre.

. . . . .  
. . . . .

Artículo 48.- . . . . .

I.- . . . .

II. Se levantará acta, en la que se harán constar las propuestas aceptadas para su análisis, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos; poniéndose a partir de esa fecha, a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación;

III.- . . . .

Artículo 54.- . . . . .

I. Tratándose de Obras Públicas, siempre que el monto de la obra pública objeto del contrato, no exceda de veinte mil veces el salario real mínimo respectivamente, de la región donde se realice la obra.

II. Tratándose de los servicios relacionados con las obras públicas, siempre que el monto de los servicios no excedan de diez mil salarios reales mínimos profesionales respectivamente, de la región donde se realice el servicio.

. . . . .  
. . . . .  
. . . . .  
. . . . .

ARTÍCULO 55.- . . . . .

De la I a la V

ARTÍCULO 62. . . . .

De la I a la II

III. Aquéllos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia, entidad o ayuntamientos convocantes les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro de un lapso de un año calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia, entidad o ayuntamiento convocantes durante un año calendario a partir de la notificación de la rescisión;

De la IV a la IX

Artículo 90.- . . . . .

De la I a la IV

Artículo 99.- En contra de la resolución de

inconformidad que dicte la Contraloría, se podrá impugnarla ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en términos de la ley respectiva.

Artículo 100.- Contra la resolución que cancele o suspenda el registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Estado, se podrá interponer ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el recurso de revocación y la suspensión del acto impugnado, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de notificación, conforme a las siguientes bases:

I. . . . .

II. Dentro de los diez días hábiles siguientes, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas determinará lo conducente.

III. . . . .

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II, 170 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentamos a esta Honorable Representación popular para su discusión aprobación la siguiente iniciativa.

La Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 Párrafos Primero y Segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, en nombre del pueblo que representa tiene bien a expedir, la siguiente:

## LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO \_\_\_\_.

### Título primero Disposiciones generales Capítulo único

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal;

II. Los Honorables Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

Las obras y las sociedades de cualquier naturaleza y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado, estarán sujetas, en lo que resulte aplicable, a las disposiciones de esta Ley.

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien, los que se lleven cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la Administración Pública del Estado, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley. Cuando la dependencia, entidad o Ayuntamiento obligada a realizar los trabajos no tenga la capacidad para hacerlo por si misma y contrate a un tercero para llevarlos a cabo, este acto quedará sujeto a este ordenamiento.

No estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, las obras que deban ejecutarse para crear la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados en los términos de la legislación aplicable, cuando estos las lleven a cabo.

Los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo estarán regidos por esta Ley únicamente en lo que se refiere a los procedimientos de contratación y ejecución de obra pública.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

Las dependencias, entidades o ayuntamientos se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social;

II. Contraloría: La Contraloría General del Estado;

III. Dependencias: Las mencionadas en los artículos 1 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; y en la Ley Orgánica del Municipio Libre;

IV. Entidades: Las mencionadas en el artículo 1 Párrafo Tercero y artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433; y de los Municipios;

V. Ayuntamientos: Los Honorables Ayuntamientos del Estado de Guerrero,

VI. Contratista: La persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios; y

VII. Licitante: La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;

II. Los proyectos integrales o llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

III. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo; subsuelo; desmontes, extracción y aquéllos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;

IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria;

V. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten; y

VI. Todos aquéllos de naturaleza análoga.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y

consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:

I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

II. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotécnica, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad, técnico-económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficacia de las instalaciones;

V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotécnica, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI. Los trabajos de organización, informática, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley;

VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y revisiones técnico-normativas, aplicables a las materias que regula esta Ley; y

VIII. Todos aquéllos de naturaleza análoga.

Artículo 5. Como órgano de Asesoría y Consulta para la aplicación de esta Ley, se crea la Comisión Intersecretarial Consultiva de la Obra Pública, que se integrará por:

- I. El Secretario de Desarrollo Social;
- II. El Secretario de Finanzas y Administración;
- III. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IV. El Secretario de Desarrollo Económico;
- V. El Coordinador General de Fortalecimiento Municipal; y
- VI. El Contralor General del Estado.

La Comisión será presidida por el Secretario de Desarrollo Social, e invitará a sus sesiones a representantes de otras dependencias y entidades, así como a los sectores social y privado, cuando por la naturaleza de los asuntos que deban tratar, se considere pertinente su participación.

Artículo 6. Será responsabilidad de las dependencias, entidades y ayuntamientos mantener adecuada y satisfactoriamente aseguradas las obras públicas a partir del momento de su recepción.

Artículo 7. El gasto para las obras y sus servicios se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos del Estado; así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría. Tales disposiciones se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 9. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Desarrollo Económico, dictará las reglas que deban observar las dependencias, entidades y ayuntamientos, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas estatales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Desarrollo Económico, tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

Artículo 10. En materia de obras públicas y sus servicios, los titulares de las dependencias, los órganos de gobierno de las entidades y ayuntamientos serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y el desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

Las facultades conferidas por esta Ley a los titulares de las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

Artículo 11. En los casos de obras públicas y sus servicios financiados con créditos externos otorgados al Gobierno Estatal, con el aval del Gobierno Federal, los requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos en la normatividad que al efecto se emita por parte de la Federación.

Artículo 12. En lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables supletoriamente los Códigos Civil y Procesal Civil del Estado de Guerrero vigentes.

Artículo 13. Cuando por las condiciones especiales de las obras públicas o de sus servicios se requiera la intervención de dos o más dependencias, entidades o ayuntamientos, quedarán a cargo de cada una de ellas la responsabilidad sobre la ejecución de la parte de los trabajos que le corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que, en razón de sus respectivas atribuciones, tenga la encargada de la planeación y programación del conjunto.

Artículo 14. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltas por el Poder Judicial del Estado.

Lo anterior, sin perjuicio de que en el ámbito administrativo la Contraloría conozca de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los procedimientos de contratación, o bien de las quejas, que en junta de conciliación conozca sobre el incumplimiento de lo pactado en los contratos.

Lo dispuesto por este artículo se aplicará a los

organismos descentralizados sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver controversias.

Los actos, acuerdos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos cuando así lo determine la autoridad competente.

Artículo 15. La ejecución de las obras públicas con cargo total o parcial a fondos estatales conforme a los convenios entre el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, estará sujeta a las disposiciones de esta Ley. Para estos efectos, se pactará lo conducente en los mencionados convenios.

Artículo 16. Los gobiernos estatal y municipales, por conducto de sus órganos competentes, formularán un inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad y lo mantendrán actualizado. Asimismo, llevarán el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que realicen sobre las obras públicas y las enviarán a la Secretaría.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que en materia de inventarios correspondan a otras dependencias del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos.

Artículo 17. Los gobiernos estatal y municipales, por conducto de sus órganos ejecutores correspondientes, elaborarán un inventario de la obra pública existente, así como del Estado que guarda cada una de ellas, para efecto de programación; de dicho inventario, deberán enviar copia a sus órganos de control.

#### Título segundo

#### De la planeación, programación y presupuestación

#### Capítulo primero

#### Generalidades

Artículo 18. En la planeación de las obras públicas y sus servicios, las dependencias, entidades y ayuntamientos deberán ajustarse a:

I. Los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales;

II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los presupuestos de egresos del Estado o de los Municipios respectivos;

III. Lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado; y

IV. Las demás disposiciones relacionadas en la materia.

Artículo 19. Las dependencias, entidades y ayuntamientos que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán si en sus archivos o en su caso, en los de la coordinadora del sector correspondiente, existen estudios o proyectos sobre la materia de que se trate. En el supuesto de que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad, dependencia o ayuntamiento, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o cumplimiento.

A fin de complementar lo anterior, las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de los productos.

Los contratos de servicios relacionados con las obras públicas sólo se podrán celebrar cuando las áreas responsables de su ejecución no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, a lo cual deberán justificarse a través del dictamen que para tal efecto emita el titular del área responsable de los trabajos.

Artículo 20. Las dependencias, entidades y ayuntamientos que realicen obras públicas y sus servicios, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquéllas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito estatal y municipal.

Las dependencias, entidades y ayuntamientos, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas. En las bases de licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista, materiales y demás autorizaciones que se requieran.

Artículo 21. Las dependencias, entidades y ayuntamientos estarán obligadas a considerar, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la normatividad sobre equilibrio ecológico y protección al ambiente, los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma

equivalente las condiciones ambientales cuando estas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.

Artículo 22. Las dependencias, entidades y ayuntamientos según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y sus servicios, así como sus respectivos presupuestos, considerados:

I. Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos;

II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;

IV. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública;

V. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

VI. Los resultados previsibles;

VII. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicar los trabajos o interrupción de servicios públicos;

VIII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación;

IX. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;

X. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias;

XI. La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios;

XII. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado

de las obras públicas que se realicen por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra; los cargos para las pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de los trabajos;

XIII. Los trabajos de mantenimiento de los bienes inmuebles a su cargo;

XIV. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;

XV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulares, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes; y

XVI. Las demás previsiones y características de los trabajos.

Artículo 23. Las dependencias, entidades y ayuntamientos pondrán a disposición de los interesados y remitirán por escrito a la Secretaría, a más tardar en la última quincena de marzo de cada año, su programa anual de obras públicas y sus servicios, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza confidencial.

El citado programa será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia, entidad o Ayuntamiento de que se trate.

Para efectos informativos, la Secretaría, integrará y difundirá los programas anuales de obras públicas y sus servicios, para lo cual podrá requerir a las dependencias, entidades y ayuntamientos la información que sea necesaria respecto de las modificaciones a dichos programas.

Artículo 24. En los procedimientos de contratación de obras públicas y de sus servicios, las dependencias, entidades y ayuntamientos optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del Estado y por la utilización de bienes o servicios de procedencia estatal y los propios de las regiones.

Artículo 25. En las obras públicas y sus servicios cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las

dependencias, entidades y ayuntamientos deberán determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos.

El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente.

La asignación presupuestal aprobada para cada contrato servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

Para los efectos de este artículo, las dependencias, entidades y ayuntamientos observarán lo dispuesto en la normatividad sobre Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Artículo 26. Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán convocar, adjudicar o contratar obras públicas y sus servicios solamente cuando cuenten con la autorización global o específica, por parte de la Secretaría, del presupuesto de inversión y de gastos corriente, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pagos correspondientes.

En casos excepcionales y previa aprobación de la Secretaría, las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán convocar sin contar con dicha autorización.

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, con un avance en su desarrollo que permitan a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su conclusión.

Artículo 27. No quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas, los que tengan como fin la contratación y ejecución de la obra de que se trate, por cuenta y orden de las dependencias o entidades, por lo que no podrán celebrarse contratos de servicios para tal objeto.

Artículo 28. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno en las entidades y ayuntamientos, atendiendo a la cantidad de obras públicas y sus servicios que realicen, podrán establecer comités de obras públicas, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:

I. Revisar los programas y presupuestos de obras

públicas y sus servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

II. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y sus servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en estos, debiendo informar al titular de la dependencia, al órgano de gobierno en el caso de las entidades o ayuntamientos;

III. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 53 de esta Ley;

IV. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de obras públicas, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;

V. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, conforme a las bases que expida la Contraloría; y

VI. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar las obras públicas y sus servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

I. Por contrato; o

II. Por administración directa.

Salvo algunas excepciones se ejecutará obra por administración directa, cuando se deriven de fenómenos naturales o siniestros no previstos, como es el caso de sismos, huracanes, inundaciones, entre otros.

Las obras que no se encuentren enmarcadas en el párrafo anterior, se ejecutarán por administración directa siempre y cuando no rebasen el monto de diez mil salarios mínimos. Además de cumplir con lo anterior, las dependencias, entidades y ayuntamientos estarán obligadas a realizar la afiliación de los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como contratar a un perito responsable como supervisor externo colegiado, ya que no deben ser juez y parte.

Una vez que se rebase el monto de diez mil salarios mínimos, el método a seguir será por licitación pública o por invitación, según sea el caso.

Capítulo Segundo  
Del Padrón de Contratistas de Obras Públicas

Artículo 30.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, llevará el padrón de contratistas del Estado, y fijará los criterios y procedimientos para clasificar a las personas registradas en el, de acuerdo con su especialidad, capacidad técnica y económica, así como su capacidad de ejecución física anual en términos monetarios, entre otras.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, hará del conocimiento de las dependencias, entidades y ayuntamientos, los nombres de las personas inscritas en el padrón.

Sólo se podrán celebrar contratos de obra pública y sus servicios, a cubrirse con recursos estatales, con las personas inscritas en el padrón cuyo registro esté vigente.

La clasificación a que se refiere el párrafo primero de este artículo, deberá ser considerada por las dependencias, entidades y ayuntamientos en la convocatoria y contratación de la obra pública y sus servicios.

Artículo 31. Las personas interesadas en inscribirse en el padrón de contratistas del Estado, deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, acompañando la siguiente documentación:

- I. Datos generales de la interesada;
- II. Señalamiento de domicilio fiscal de la persona moral o física en el Estado;
- III. La capacidad legal de la solicitante;
- IV. Experiencia y especialidad;
- V. Capacidad y recursos técnicos, económicos y financieros;
- VI. Maquinaria y equipos disponibles;
- VII. Escritura y/o acta constitutiva y en su caso, sus reformas, cuando se trate de personas morales o acta de nacimiento para persona física y/o CURP;
- VIII. Presentar cédula fiscal o CURP para personas físicas;
- IX. Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; y
- X. Constancia de capacitación del personal que labora en la empresa, expedida por la Cámara de la Industria de

la Construcción, por la Secretaría del Trabajo o por cualquier institución autorizada por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 32. El registro en el padrón de contratistas tendrá vigencia indefinida, siempre y cuando se cumpla con la obligación de refrendarlo anualmente y no se incurra en alguna de las causas de suspensión o cancelación. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas podrá verificar, en cualquier tiempo, la información que los contratistas hubiesen aportado para la obtención de su registro.

Artículo 33. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dentro de un término que no excederá de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción aprobándola o negándola. Transcurrido ese plazo, sin que haya respuesta o aclaración, se tendrá por registrado al solicitante.

No se inscribirá en el padrón de contratistas a las personas físicas o morales, cuyo registro hubiese sido cancelado, a no ser que medie resolución judicial.

Artículo 34. Los contratistas tendrán la obligación de refrendar su registro cada año, durante el mes de junio, entregando a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la documentación prevista en el artículo 31 de esta Ley, el registro o el refrendo, en el padrón de contratistas, tendrá un costo de recuperación del material utilizado.

Artículo 35. En el mes de julio de cada año, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los nombres de las personas registradas en el padrón de contratistas; asimismo informará, mensualmente a las dependencias, entidades y ayuntamientos, de las inscripciones, suspensiones y cancelaciones que se lleven a cabo con posterioridad a dicha publicación.

Artículo 36. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas estará facultada para suspender el registro del contratista cuando:

- I. Sea declarado en estado de quiebra, suspensión de pagos o en su caso, sujeto a concurso de acreedores;
- II. Incurra en actos u omisiones violatorios del contrato o de la Ley, que le sean imputables y perjudiquen los intereses de la contratante;
- III. Se declare judicialmente su incapacidad, que le impida contratar; y

IV. Se negare a dar facilidades necesarias para que la Contraloría, ejerza sus funciones de comprobación, inspección y vigilancia.

Cuando cesen las causas que hubiesen motivado la suspensión del registro, el contratista lo acreditará ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la que dispondrá lo conducente, a fin de que el registro del interesado vuelva a surtir todos sus efectos legales, previo pago de daños y perjuicios por los actos u omisiones imputables al contratista si estos se hubiesen originado.

Artículo 37. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas está facultada para cancelar el registro del contratista, sin perjuicio de exigir las responsabilidades correspondientes por la vía que proceda, cuando:

I. La información que hubiese proporcionado para su inscripción resultare falsa o haya procedido con dolo o mala fe, en el concurso o ejecución de los trabajos;

II. No cumpla en sus términos con el contrato celebrado, por causa imputable al mismo, y cause considerables perjuicios a los intereses de la contratante o al interés general; y

III. Sea declarado en quiebra o se le hubiese condenado por el delito de defraudación fiscal.

Artículo 38. Contra las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o determinen la suspensión o la cancelación del registro en el padrón de contratistas de obras públicas estatal o municipal, el interesado podrá interponer recurso de revocación en los términos de esta Ley.

### Título Tercero

#### De los Procedimientos de Contratación

##### Capítulo Primero

###### Generalidades

Artículo 39. Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y sus servicios, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas; o
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán

establecer los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por los que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazo de ejecución, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las dependencias, entidades y ayuntamientos proporcionar a los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La Contraloría pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a la instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados, sean por licitación, invitación o adjudicación directa.

Artículo 40. Los contratos de obras públicas y sus servicios, se adjudicarán por regla general a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar a las dependencias, entidades y ayuntamientos, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

El sobre a que hace referencia este artículo podrá entregarse, a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, si así lo establece la convocante, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la Contraloría.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Contraloría.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La Contraloría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

#### Capítulo Segundo De la Licitación Pública

Artículo 41.- Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Estatales; o
- II. Nacionales.

Solamente se deberá llevar a cabo licitaciones nacionales en los siguientes casos.

- a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los convenios de coordinación federal;
- b) Cuando habiéndose realizado una de carácter estatal, no se presenten propuestas.

Artículo 42. Las convocatorias podrán referirse a una o más obras o servicios y contendrán:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia, entidad o ayuntamiento convocante;
- II. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría;

IV. La fecha, hora y el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la visita al sitio de realización de los trabajos;

V. La indicación de si la licitación es nacional o estatal;

VI. La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

VII. La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, así como, en su caso la indicación de que podrán subcontratarse partes de los mismos;

VIII. Plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;

IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarán;

X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 62 de esta Ley;

XI. Indicación de que el licitante deberá estar registrado en el padrón de contratista de obras públicas del Gobierno del Estado de Guerrero, con la especialidad correspondiente; y

XII. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Artículo 43. Las convocatorias se publicarán, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de mayor circulación estatal.

Artículo 44. Las bases que emitan las dependencias, entidades y ayuntamientos para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período, y contendrán en lo aplicable como mínimo, lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social de la dependencia, entidad o ayuntamiento convocante;

II. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;

III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar

para el acto de la presentación y apertura de proposiciones, comunicación del fallo y firma del contrato;

IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro y otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

V. La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

VI. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de esta Ley;

VII. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición, normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;

VIII. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicios; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación;

IX. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;

X. Experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

XI. Datos sobre las garantías; Porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan;

XII. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del periodo comprendido entre el quinto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;

XIII. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;

XIV. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;

XV. Modelo de contrato al que se sujetarán las partes;

XVI. Tratándose de contratos a precio alzado o mixtos, en su parte correspondiente, las condiciones de pago;

XVII. Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, debe ser firmado por el responsable del proyecto; y relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;

XVIII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo, será sancionada en los términos del artículo 89 fracción I de esta Ley;

XIX. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación; y

XIX. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos deberán cumplir los interesados, los que no deberán limitar la libre participación de éstos.

Para la participación, contratación o adjudicación en obras públicas o sus servicios no se le podrá exigir al particular requisitos distintos a los señalados por esta Ley.

Artículo 45. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones no podrá ser inferior a

quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas del área solicitante de los trabajos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos, a no menos de ocho días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 46. Las dependencias, entidades y ayuntamientos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el tercer día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y

II. En el caso de las bases de la licitación se publique un aviso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de mayor circulación estatal, a fin de que los interesados concurren ante la propia dependencia, entidad o ayuntamiento para conocer, de manera específica, la o las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones de que trata este artículo, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

Artículo 47. La entrega de proposiciones se hará en un sobre cerrado que contendrá, la propuesta. La documentación distinta a la propuesta podrá entregarse a elección del licitante, dentro o fuera del sobre.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente

proposiciones en las licitaciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezca con precisión y a satisfacción de la dependencia, entidad o ayuntamiento, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, las convocantes podrán efectuar el registro de participantes, así como, realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y proposiciones durante el propio acto.

Artículo 48. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en una etapa, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobres cerrados, se procederá a la apertura de la propuesta, y se desearán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos; las que serán devueltas por la convocante, transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se de a conocer el fallo de la licitación. A continuación se dará lectura en voz alta al importe de las proposiciones que contengan los documentos y cubran los requisitos exigidos. Por lo menos un licitante y dos servidores públicos de la dependencia, entidad o ayuntamiento presentes rubricarán los catálogos de conceptos de las proposiciones aceptadas;

II. Se levantará acta, en la que se harán constar las propuestas aceptadas para su análisis, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos; poniéndose a partir de esa fecha, a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación; y

III. La convocante procederá a realizar el análisis detallado de las propuestas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes, previo al fallo de la licitación.

Se señalarán lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar

comprendida dentro de los diez días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la apertura de las proposiciones, y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de diez días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

Artículo 49. Las dependencias, entidades y ayuntamientos para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que el personal propuesto por el licitante cuente con la experiencia, capacidad y recursos necesarios para la realización de los trabajos solicitados por la convocante en los respectivos términos de referencia; que los tabuladores de sueldos, la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofertado: Atendiendo a las características propias de cada servicio y siempre y cuando se demuestre su conveniencia se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, salvo en los casos de asesorías y consultorías donde invariablemente deberán utilizarse estos mecanismos, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecta la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos, no será motivo para desechar sus propuestas.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Artículo 50. En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que hayan asistido, para efecto de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán optar por comunicar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los tres días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias, entidades y ayuntamientos proporcionarán por escrito a los licitantes, la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los licitantes podrán inconformarse en los términos del artículo 94 de esta Ley.

Artículo 51. Las dependencias, entidades y ayuntamientos procederán a declarar desierta una licitación cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, y expedirán una segunda convocatoria.

Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y

que de continuarse con el procedimiento de contratación pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia, entidad o ayuntamiento.

### Capítulo Tercero

#### De las Excepciones a la Licitación Pública.

Artículo 52. En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección que realicen las dependencias, entidades y ayuntamientos deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para las dependencias, entidades o ayuntamientos. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia, entidad o ayuntamiento de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato.

Artículo 53. Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los

servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

IV. Se relacione con trabajos cuya ejecución requiere de la aplicación de sistemas y procedimientos de tecnología avanzada y disponen de ella exclusivamente el contratista;

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista. En estos casos la dependencia, entidad o Ayuntamiento, podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;

VII. Se realicen dos licitaciones públicas o dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y que hayan sido declarados desiertos;

VIII. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia, entidad o ayuntamiento contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;

X. Se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que estos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico; y

XI. Se acepta la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de las Leyes Hacendarias de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 54. Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o sus servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa en:

I. Tratándose de obras públicas, siempre que el monto de la obra pública objeto del contrato, no exceda de veinte mil veces el salario real mínimo respectivamente, de la región donde se realice la obra; y

II. Tratándose de los servicios relacionados con las obras públicas, siempre que el monto de los servicios no exceda de diez mil salarios reales mínimos profesionales respectivamente, de la región donde se realice el servicio.

Los montos de inversión aprobados para las obras públicas y sus Servicios, estarán indexados por los índices de inflación que publique el Banco de México.

Para los efectos de las fracciones I y II, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, publicará el factor de salario real mínimo y profesional en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

En casos excepcionales, el titular de la dependencia, el órgano de gobierno de la entidad o el Ayuntamiento, de manera indelegable y bajo su responsabilidad, podrá fijar un número de salario mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del Órgano de Control Interno.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos en la dependencia, entidad o Ayuntamiento podrá adjudicar directamente el contrato.

Artículo 55. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se sujetará a lo siguiente:

I. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en una etapa, para lo cual la apertura de la propuesta podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control de la dependencia, entidad o ayuntamiento;

II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;

III. En las bases se indicarán, según las características,

complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos que correspondan al artículo 44 de esta Ley;

IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos; y

V. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables.

Título Cuarto  
De Los Contratos  
Capítulo Primero  
De La Contratación

Artículo 56. Para los efectos de esta Ley, los contratos de obras públicas y de sus servicios podrán ser de tres tipos:

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido.

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales, y

III. Mixtos, cuando tengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán incorporar en las bases de licitación las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de las obras, siempre que con ello no desvirtúen el tipo de contrato que se haya licitado.

Los trabajos cuya ejecución comprendan más de un ejercicio presupuestal deberán formularse en un solo contrato, por la vigencia que resulte necesaria para ejecución de los trabajos, quedando únicamente sujetos a la autorización presupuestal para cada ejercicio, en los términos de la normatividad sobre presupuesto, contabilidad y gasto público estatal y municipal.

Artículo 57. Los contratos de obras públicas y sus servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente.

I. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;

II. La indicación del procedimiento, conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

III. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y su monto que será sobre la base de precios unitarios y la que corresponda a precio alzado;

IV. El plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos; así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito referido en el artículo 75 de esta Ley, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

V. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

VI. Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;

VII. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;

VIII. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Las dependencias, entidades y ayuntamientos deberán fijar los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;

IX. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 66 de este ordenamiento;

X. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por la dependencia, entidad o Ayuntamiento, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;

XI. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los

proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos; y tratándose de servicios, los términos de referencia;

XII. Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación; y

XIII. Causales y procedimientos mediante los cuales la dependencia, entidad o Ayuntamiento podrán dar por rescindido el contrato en los términos del artículo 71 de esta Ley.

Para los efectos de esta ley, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Artículo 58. La adjudicación del contrato obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en quien hubiere recaído a formalizar el documento relativo dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación del fallo. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 59 de esta Ley.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, dentro de plazo que refiere el párrafo anterior, la dependencia, entidad o Ayuntamiento podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 49 y 53 fracción VI, de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato respectivo, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, podrá determinar no ejecutar la obra.

En este supuesto, la dependencia, entidad o ayuntamiento, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia, entidad o ayuntamiento de

que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia, entidad o ayuntamiento señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia, entidad o ayuntamiento.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 59. Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar:

I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo y por la totalidad de los montos de los anticipos; y

II. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá constituirse dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.

Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades y los ayuntamientos, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse. En los casos señalados en los artículos 53, fracciones IX y X, y 54 de esta Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía de cumplimiento.

Artículo 60. Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley, se constituirán a favor de:

I. La Secretaría de Finanzas y Administración, por actos o contratos que se celebren con las dependencias;

II. Las Entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas; y

III. Las Tesorerías de los Ayuntamientos.

Artículo 61. El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

I. El importe del anticipo concedido será puesto a

disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 59, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente;

II. Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio; en el supuesto de que la dependencia, entidad o ayuntamiento decida otorgarlo, deberá ajustarse a lo previsto en este artículo;

III. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta;

IV. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del titular de la dependencia, entidad o ayuntamiento, o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad;

V. Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestal y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, las dependencias, entidades o ayuntamiento podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestal para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate.

En ejercicios subsecuentes la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato; y

VI. No se otorgarán anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 70, salvo para aquellos que alude el último párrafo del mismo; ni para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenios, que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia, entidad o Ayuntamiento en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme a lo indicado el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Artículo 62. Las dependencias, entidades y ayuntamiento se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de la contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III. Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia, entidad o ayuntamientos convocantes les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro de un lapso de un año calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia, entidad o ayuntamiento convocantes durante un año calendario a partir de la notificación de la rescisión;

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por

resolución de la Contraloría, en los términos del título séptimo de este ordenamiento;

V. Aquéllas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores;

VI. Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común;

VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, el proyecto; trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones; laboratorio de análisis y control de calidad, geotécnica, mecánica de suelos y de resistencia de materiales; radiografías industriales; preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, o la elaboración de cualquier otro documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar;

VIII. Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean partes; y

IX. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

## Capítulo Segundo De La Ejecución

Artículo 63. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo y la dependencia, entidad o ayuntamiento contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista, el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia, entidad o ayuntamiento, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.

Artículo 64. Las dependencias, entidades y ayuntamientos establecerán la residencia de obras con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia, entidad o ayuntamiento quien fungirá como su representante ante el contratista, y será el

responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia, entidad o ayuntamiento.

Artículo 65. Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor a un mes. El contratista deberá presentar a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia, entidad o ayuntamiento en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia, entidad o ayuntamiento, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y por tanto, cualquier secuencia es sólo para efecto de control administrativo.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.

Artículo 66. En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos de la dependencia, entidad o ayuntamiento, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en la normatividad fiscal aplicable como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, entidad o ayuntamiento.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente.

Artículo 67. Cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados, atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 68 de esta Ley. El aumento o reducción correspondientes deberá constar por escrito.

Artículo 68. El ajuste de costos podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos:

I. La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste;

II. La revisión por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el ochenta por ciento del importe total faltante del contrato; y

III. En el caso de trabajos en los que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones.

Artículo 69. La aplicación de los procedimientos de ajuste de costo a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a lo siguiente:

I. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido;

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista,

procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones:

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista y la dependencia, entidad o ayuntamiento no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, las dependencias, entidades y ayuntamientos procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;

III. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato, el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta; y

IV. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.

Artículo 70. Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del titular del área responsable de la contratación de los trabajos. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley.

Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos

de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base de adjudicación del contrato correspondiente: como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales, que provoquen directamente un aumento o reducción de los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado; las dependencias, entidades y ayuntamientos deberán reconocer incrementos o requerir reducciones.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se regirá por los lineamientos que expida la Contraloría; los cuales deberán considerar, entre otros aspectos, los mecanismos con que cuentan las partes para hacer frente a estas situaciones.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la celebración oportuna de los convenios será responsabilidad de la dependencia, entidad o ayuntamiento de que se trate.

De las autorizaciones a que se refiere este artículo, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control de la dependencia, entidad o ayuntamiento que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades adicionales a las previstas originalmente, las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado para el contrato respectivo, tratándose de los conceptos no previstos en el contrato, deberá formalizarse el convenio respectivo previamente a su pago.

Artículo 71. Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados, por cualquier causa justificada. Los titulares de las dependencias, los órganos de gobierno de las entidades y ayuntamientos designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no

podrá prorrogarse o ser indefinida.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionará un daño y perjuicio grave al Estado o Municipios, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo.

Artículo 72. Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que el contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado por la fracción I de este artículo.

Artículo 73. En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos deberá observarse lo siguiente:

I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a la dependencia, entidad o ayuntamiento, esta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, la dependencia, entidad o ayuntamiento precautoriamente, y desde su inicio, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la

comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;

III. Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos la dependencia, entidad o ayuntamiento pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; y

IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la dependencia, entidad o ayuntamiento, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la dependencia o entidad no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista.

Una vez comunicada por la dependencia, entidad o ayuntamiento la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de notario público.

El contratista estará obligado a devolver a la dependencia, entidad o ayuntamiento, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Artículo 74. De ocurrir los supuestos establecidos en el artículo anterior, las dependencias, entidades y ayuntamientos comunicarán la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato al contratista; posteriormente, lo harán del conocimiento de su órgano interno de control, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirá los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

Artículo 75. El contratista comunicará a la dependencia, entidad o ayuntamiento la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos la dependencia, entidad o ayuntamiento, contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia, entidad o ayuntamiento para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contando a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, la dependencia, entidad o ayuntamiento pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Artículo 76. A la conclusión de las obras, las dependencias, entidades y en su caso los ayuntamientos, deberán remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la Construcción de las obras públicas, para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero y se incluyan en el Catálogo e Inventario de los Bienes y Recursos del Estado.

Artículo 77. Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido,

en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias, entidades y ayuntamientos para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

En los casos señalados en los artículos 53, fracciones IX y X, y 54, el servidor público que haya firmado el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía a que se refiere este artículo.

Artículo 78. El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia, entidad o ayuntamiento. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaron por su inobservancia, serán a cargo del contratista.

Artículo 79. Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias, entidades o ayuntamientos vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las

normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Artículo 80. Las dependencias, entidades y ayuntamientos bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligadas, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento. Los órganos internos de control vigilarán que su uso, operación y mantenimiento se realice conforme a los objetivos y acciones de los que fueron originalmente diseñados.

Título Quinto  
De la Administración Directa  
Capítulo Único

Artículo 81. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 26 y 29 de esta Ley, las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar trabajos por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria y equipo de construcción y personal técnico, según el caso, que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos y podrán:

I. Utilizar la mano de obra local que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;

II. Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementario;

III. Utilizar preferentemente los materiales de la región; y

IV. Utilizar los servicios de fletes y acarreo complementarios que se requieran.

En la ejecución de las obras por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten.

Cuando se requieran equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados, materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados, su adquisición se regirá por las disposiciones correspondientes a tal materia.

Artículo 82. Previamente a la realización de los trabajos por administración directa, el titular del área

responsable de la ejecución de los trabajos emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte, entre otros aspectos, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente.

Los órganos internos de control de las dependencias, entidades y ayuntamientos, previamente a la ejecución de los trabajos por administración directa, verificarán que se cuente con el presupuesto correspondiente, y los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y, en su caso de utilización de maquinaria y equipo de construcción.

Artículo 83. La ejecución de los trabajos estará a cargo de la dependencia, entidad o ayuntamiento a través de la residencia de obra; una vez concluidos los trabajos por administración directa, deberá entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento. La entrega deberá constar por escrito.

Artículo 84. La dependencia, entidad o ayuntamiento deberá prever y proveer todos los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para que la ejecución de los trabajos se realice de conformidad con lo previsto en los proyectos, planos y especificaciones técnicas; los programas de ejecución y suministro y los procedimientos para llevarlos a cabo.

En la ejecución de obras por administración directa serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de esta Ley.

Título Sexto  
De la Información y Verificación  
Capítulo Único

Artículo 85. La forma y términos en que las dependencias, entidades y ayuntamientos deberán remitir a la Contraloría y a la Secretaría la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos por la Contraloría, en el ámbito de su atribución.

La información a que se refiere el último párrafo del artículo 39 de esta Ley, deberá remitirse por las dependencias, entidades y ayuntamiento a la Contraloría, a través de medios magnéticos o remotos de comunicación electrónica, conforme a las reglas que para tal efecto establezca la propia Contraloría.

Las dependencias, entidades y ayuntamientos conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos

materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción, excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 86. La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y sus servicios, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables. Si la Contraloría determina la nulidad total del procedimiento de contratación, por causas imputables a la convocante, la dependencia, entidad o ayuntamiento reembolsará a los licitantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

La Contraloría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias, entidades y ayuntamientos que realicen obras públicas y sus servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los contratistas que participen en ellos todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo 87. La Contraloría podrá verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que podrán ser aquéllos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el contratista y el representante de la dependencia, entidad o ayuntamiento respectivo, si hubieren intervenido. La falta de firma del contratista no invalida dicho dictamen.

Título Séptimo  
De las Infracciones Y Sanciones  
Capítulo Único

Artículo 88. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta ley serán sancionados por la Contraloría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en la región del Estado, donde se realice las obras públicas y sus servicios, elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo 89. La Contraloría, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará

temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos, regulados por esta Ley, al licitante o contratista que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;

II. Los contratistas que se encuentren en la fracción III del artículo 62 de este ordenamiento, respecto de dos o más dependencias, entidades o ayuntamientos;

III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, se causen daños o perjuicios graves a la dependencia, entidad o ayuntamiento de que se trate; y

IV. Los licitantes o contratistas que proporcionen información falsa, o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una junta de conciliación o de una inconformidad.

La inhabilitación que imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría la haga del conocimiento de las dependencias, entidades y ayuntamiento, mediante la publicación de la circular respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Las dependencias, entidades y ayuntamientos, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Contraloría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 90. La Contraloría impondrá las sanciones considerando:

I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no, de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. La gravedad de la infracción; y

IV. Las condiciones del infractor.

Artículo 91. La Contraloría aplicará las sanciones que

procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo 92.- Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley serán independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

Artículo 93. Cuando se haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir, no se impondrán sanciones. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

Título Octavo  
De las Inconformidades y del Procedimiento de  
Conciliación  
Capítulo Primero  
De las Inconformidades

Artículo 94. Las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría, por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

La inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a la Contraloría las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

La falta de acreditamiento de la personalidad del promovente, será causa de su desechamiento.

Artículo 95. En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere a este capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o

actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición. La falta de protesta indicada será causa de desechamiento de la inconformidad.

La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación de procedimiento de contratación; se le impondrá multa conforme lo establece el artículo 88 de esta Ley.

Artículo 96. En las inconformidades que se presenten a través de medios remotos de comunicación electrónica se emplearán medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

Dichas inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para efectos de la transmisión expida la Contraloría, en cuyo caso producirán los mismos efectos que a las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

Artículo 97. La Contraloría podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 94 del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes.

La Contraloría podrá requerir información a las dependencias, entidades correspondientes y ayuntamientos quienes deberá remitirlas dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, la Contraloría deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término que alude el párrafo anterior manifieste lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, la Contraloría podrá suspender el proceso de contratación, cuando:

I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la dependencia, entidad o ayuntamiento de que se trate; y

II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La dependencia, entidad o ayuntamiento deberá de informar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al interés social o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que la Contraloría resuelva lo que proceda.

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar mediante fianza por el monto que fije la Contraloría, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida, sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

Artículo 98.- La resolución que emita la Contraloría tendrá por consecuencia:

I. La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a esta Ley;

II. La nulidad total del procedimiento; o

III. La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad.

Artículo 99.- La resolución de inconformidad que dicte la Contraloría, podrá impugnarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en términos de la Ley respectiva.

Artículo 100. Contra la resolución que cancele o suspenda el registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Estado, se podrá interponer ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el recurso de revocación y la suspensión del acto impugnado, dentro el término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de notificación, conforme a las siguientes bases:

I. Será solicitada en el mismo escrito en el que se interponga el recurso;

II. Dentro de los diez días hábiles siguientes, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas determinará lo conducente; y

III. Otorgada la garantía, se suspenderá la aplicación de la resolución impugnada.

#### Capítulo Segundo Del Procedimiento de Conciliación

Artículo 101. Los contratistas podrán presentar quejas ante la Contraloría, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias, entidades y ayuntamientos.

Una vez recibida la queja respectiva, la Contraloría señalará día y hora para tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del contratista traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su queja.

Artículo 102. En la audiencia de conciliación, la Contraloría tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la dependencia, entidad o ayuntamiento, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Contraloría señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada en la que consten los resultados de las actuaciones.

Artículo 103. En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante los tribunales estatales.

#### TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de enero del 2005.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero.- Se abroga la Ley de Obras Públicas del Estado de Guerrero, número 170, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 26 de marzo de 1985 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Cuarto.- Las disposiciones administrativas expedidas en materia de transmisión electrónica de datos se seguirá aplicando, en todo lo que no se oponga a la presente Ley.

Quinto.- Los procedimientos de contratación; de aplicación de sanciones y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.

Los contratos de obras públicas y sus servicios que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán rigiéndose con las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron.

Sexto.- A partir de que entre en vigor la presente Ley, la contratación de la obra pública se hará con apego a lo estipulado en este ordenamiento.

Séptimo.- En tanto se expide el Reglamento de esta Ley, supletoriamente y en lo que no se oponga a la misma se aplicará el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001.

Atentamente.

Los Integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Diputado Mariano Dimayuga Terrazas, presidente.-  
Diputado David Tapia Bravo, secretario.-  
Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, vocal.-  
Diputado Marco Antonio López García, vocal.-  
Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, vocal.

Justicia.

Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, presidente.-  
Diputado Joel Eugenio Flores, secretario.-  
Diputado René Lobato Ramírez, vocal.-  
Diputado Rodolfo Tapia Bello, vocal.-  
Diputado Max Tejeda Martínez, vocal.

Todos con rúbrica.

Servido, ciudadano diputado presidente.

### El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de Ley, queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo

En desahogo del inciso "j" del cuarto punto del Orden del Día, le solicito al diputado secretario Gustavo Miranda González, se sirva dar segunda lectura al dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se reforma y adiciona el artículo 106 del Código Penal del estado de Guerrero.

### El diputado Gustavo Miranda González

Con gusto, señor presidente.

Se emite Dictamen y Proyecto de Decreto.

Chilpancingo, Guerrero; a 26 de mayo de 2004.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Justicia, nos fue turnada una iniciativa de Decreto, por el que se reforma el artículo 106 del Código Penal del Estado de Guerrero, para su discusión, análisis y emisión del Dictamen correspondiente, mismo que ponemos a consideración del pleno, tomando en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

Que en sesión de fecha 24 de junio del año 2003, el pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto, por el cual se reforma el artículo 106 del Código Penal del Estado de Guerrero, presentada por el diputado José Jacobo Valle, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Justicia, para el análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto.

Que mediante oficio OM/DPL/353/2003, suscrito por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, remitió para su estudio y posterior Dictamen, la iniciativa de referencia.

Que con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 50 fracción II, 51 y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126, fracción II, 132, 137 y 138 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo en Vigor, se somete a la consideración de la Plenaria el siguiente Dictamen con Proyecto de Decreto, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, tomaron conocimiento de la iniciativa en comento, acordando para tal efecto los mecanismos de análisis y discusión para la elaboración del dictamen.

Que dentro de los argumentos que señala el diputado José Jacobo Valle, que justifican la iniciativa que nos ocupa, sobresalen los siguientes:

Que en el Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Poder Legislativo, es uno de los poderes expresamente facultados para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar así como para crear leyes que rijan la vida de relación social y jurídica del Estado.

Que como órgano de representación popular, le corresponde regular y ajustar a la realidad actuante, las normas que permitan mejorar las relaciones sociales así como su propia función pública y con ello, responder a los cambios que se presentan en nuestro Estado.

Que con el propósito de salvaguardar los intereses de la sociedad en el estado de Guerrero, principalmente los que corresponden a personas vulnerables, como es el caso de los menores de edad y de las personas adultas mayores, se hace necesario adecuar las normas jurídicas que permitan protegerlos de acciones de terceros que atenten contra sus derechos más elementales.

Que la vida de relación social presenta en su actuar conductas ilícitas implementadas por el agente activo que, en la mayoría de los casos, nos son conocidas de manera oportuna por los demás miembros de la sociedad.

Que la seguridad de las personas, sobre todo, de los que se encuentran indefensos como es el caso de los menores de edad y de los adultos mayores, es una de las obligaciones que tiene el Estado para garantizar una sana convivencia social y principalmente que la garantía de seguridad jurídica quede debidamente protegida.

Que en muchas ocasiones las personas que se dedican a cuidar menores de edad y adultos mayores, agreden con toda la alevosía, premeditación y ventaja, sin que estos tengan la mínima posibilidad de defenderse, por lo que se hace necesario establecer sanciones más severas que inhiban la intención de terceras personas para cometer esta serie de actos vergonzosos.

Que el ataque injusto que sufren los menores de edad y

los adultos mayores, principalmente los primeros, por parte de terceras personas, les ocasionan lesiones que muchas veces les dejan secuelas que con el tiempo, les disminuyen sus facultades psicológicas y el funcionamiento normal de sus órganos o miembros.

Que en la forma en que está regulado el tipo penal bajo el delito de Lesiones, en forma agravada, no es suficiente la penalidad establecida, por lo que se hace necesario reformar el artículo 106 del Código Penal, pues al establecer una sanción más drástica cuando la conducta del agente activo se despliegue en contra de un menor de edad o adulto mayor, en máximo grado de vulnerabilidad se estará protegiendo el bien jurídico de una manera más eficaz. La alevosía, ventaja y premeditación implementada por el agente activo en contra del menor y adulto mayor, deberán ser castigadas para que no pueda gozar de los beneficios de la remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional ni libertad preparatoria que se regulan en la Ley de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado.

Que la reforma propuesta al artículo 106 del Código Penal, se encamina a castigar de manera ejemplar la conducta delictiva del agente activo, cuando con motivo de la custodia, agreda a un menor de edad o a un adulto mayor; por lo que propone aumentar hasta en una mitad, las penas que correspondan por las lesiones que se les causen.

Que la Iniciativa que nos ocupa, propone reformar el artículo 106 del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 106.- Cuando las lesiones sean inferidas por el agente activo en agravio de un menor, o incapaz o adulto mayor, sujeto a su patria potestad, tutela o custodia, se aumentará hasta en una mitad las penas que correspondan por las lesiones causadas.

Si se tratare de un menor y éste, al sufrir el daño, se comprueba mediante dictamen médico y previa opinión de especialistas en psicología, que su desarrollo psicológico será afectado; el agente activo no gozará de los beneficios a que se refiere el último párrafo de la fracción IV del artículo 108.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento al mandato emitido por el Pleno de esta Legislatura, los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Justicia, presentamos el dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se reforma el artículo 106 del Código Penal del Estado de Guerrero, bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS

Primero.- Que el signatario de la presente propuesta, conforme lo establecen los artículos 50 fracción II de la Constitución Política local, 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, se encuentra plenamente facultada para iniciar el presente decreto.

Segundo.- Que la Comisión Ordinaria de Justicia, conforme lo establecen los artículos 51 de la Constitución Política local, 46, 49 fracción VI, 129, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, es competente para analizar, discutir y emitir el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa.

Tercero.- Que los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora al realizar un estudio a la iniciativa de decreto, consideramos que es parcialmente procedente reformar el artículo 106 del Código Penal del Estado de Guerrero, pero no en los términos planteados, ya que en la actualidad no existe alguna Ley u Ordenamiento Jurídico que establezca o determine con exactitud el concepto de adulto mayor, o adulto en plenitud, ya que Biológicamente hablando existen los niños, los adultos y los ancianos, por lo que en caso de reformarse en la forma propuesta tendríamos un artículo impreciso y ambiguo que violenta el Principio de Certeza y Seguridad Jurídica contemplado en el artículo 14 de nuestra Carta Magna; en razón de lo anterior los diputados integrantes de la Comisión que dictamina proponen una modificación a la propuesta original, de igual manera sugieren adicionar un primer párrafo en donde se precise para efectos de esta Código el concepto de adulto mayor; Continuando con el análisis en relación a la propuesta original de adicionar con un primer párrafo al artículo en estudio, esta comisión derivado del análisis realizado determina que no es procedente adicionarlo en los términos propuestos ya que particularizando como se propone se limitaría o reduciría al menor a un sólo aspecto y se excluyen áreas tan importantes como psiquiatría infantil, desarrollo infantil y personalidad del menor entre otras, por lo tanto, si el sujeto pasivo del delito en este caso el menor ha sufrido algún tipo de trastorno, afectación o cualquier otra secuela, quedaría indefenso, por lo tanto es importante que queden englobadas otras ramas del conocimiento ya que generalizando es más amplia la defensa hacia el menor que finalmente es el objetivo del diputado José Jacobo Valle, a legislar en esta materia; y quedando de la manera en que se propone no hay pauta a que los jueces penales a la hora de dictar una sentencia definitiva interpreten que la conducta realizada no se adecua al tipo penal, plasmando el aforismo jurídico al no existir delito no existe delincuente; por lo que es coincidencia de los

diputados proponer un segundo párrafo al artículo que contemple lo anterior, quedando el artículo de la siguiente manera:

Artículo 106.- Cuando las lesiones sean inferidas por el agente activo en agravio de un menor, incapaz o adulto mayor, sujeto a su patria potestad, tutela o custodia, se aumentará hasta en una mitad más las penas que correspondan por las lesiones causadas.

Para los efectos de este artículo se entiende como adulto mayor a la persona que ha rebasado los 65 años de edad.

Si se tratare de un menor y éste, al sufrir el daño, se comprueba mediante dictamen médico y previa opinión de especialistas en la materia, que su desarrollo integral será afectado al agente activo se le aplicará lo establecido en el último párrafo de la fracción IV del artículo 108 de este ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 47 fracción I, 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8º, y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometemos a esta Soberanía para su análisis y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de Decreto:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN  
NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA,  
TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE  
REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 106 DEL  
CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 106 del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 106.- Cuando las lesiones sean inferidas por el agente activo en agravio de un menor, incapaz o adulto mayor, sujeto a su patria potestad, tutela o custodia, se aumentará hasta en una mitad más las penas que correspondan por las lesiones causadas.

Artículo Segundo.- Se adiciona con un primer y segundo párrafo al artículo 106 del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 106.- . . . . .

Para los efectos de este artículo se entiende como adulto mayor a la persona que ha rebasado los 65 años de edad.

Si se tratare de un menor y éste, al sufrir el daño, se comprueba mediante dictamen médico y previa opinión de especialistas en la materia, que su desarrollo integral será afectado al agente activo se le aplicará lo establecido en el último párrafo de la fracción IV del artículo 108 de este ordenamiento.

#### TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

La Comisión Ordinaria de Justicia.

Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, presidente.-  
Diputado Joel Eugenio Flores, secretario.- Diputado René Lobato Ramírez, vocal.- Diputado Rodolfo Tapia Bello, vocal.- Diputado Max Tejeda Martínez, vocal.-  
Todos con rúbrica.

Servido, señor presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, ciudadano diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "k" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Jesús Heriberto Noriega Cantú, para que de lectura a una propuesta de punto de acuerdo parlamentario.

#### **El diputado Jesús Heriberto Noriega Cantú:**

Gracias, diputado presidente.

El artículo 47 fracción XXXVIII de nuestra Constitución Política local, señala que solo el Congreso es el que tiene facultades para autorizar al Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos a enajenar, donar o permutar bienes de su patrimonio.

En el artículo 103 de nuestra propia Constitución Política local, se establece igualmente que los ayuntamientos no podrán enajenar, donar o permutar bienes de su dominio, de su patrimonio si no es con la autorización previa del congreso.

Y en el artículo 34, en ninguna de sus 16 fracciones de

la Ley Orgánica de la Administración Pública, se señala en ninguna de ellos que la Contraloría del Estado, tenga facultades para autorizar como lo hizo al Comité Técnico del Fideicomiso Centro Internacional Acapulco, para condonar deudas.

De esto se trata el punto de acuerdo, de reiterar una vez más a las dependencias del Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos que la autorización en este caso para condonar adeudos debe ser llevada a cabo por el Congreso del Estado, puede tomar las decisiones el Comité Técnico, pero turnarlas al Congreso del Estado, para su autorización en su caso.

Dice así el siguiente punto de acuerdo:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Jesús Heriberto Noriega Cantú, integrante de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero en uso de las facultades que me confieren los artículos 127 párrafo cuarto y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, un Acuerdo Parlamentario bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que con objeto de transparentar la administración del Fideicomiso Centro Internacional Acapulco, el año próximo pasado presenté al Pleno de este Honorable Congreso, un punto de acuerdo parlamentario por medio del cual se solicitaba al Ejecutivo del Estado su anuencia para que comparecieran ante esta Soberanía los Ciudadanos Jorge Cortés Gutiérrez, director general y Carlos Saavedra Toache, director operativo.

Que en atención a que la referida propuesta no cumplió con las dos terceras partes que se requieren para tratarse como asunto de urgente y obvia resolución fue turnada para su análisis y dictamen a comisiones, tomando el acuerdo la Comisión de Vigilancia y Evaluación de que la Auditoría General del Estado, órgano técnico auxiliar del Poder Legislativo realizara una auditoría a la administración del CIA durante el año 2002.

Que en razón de que de la revisión efectuada a dicha dependencia resultaron indicios que presumían posibles irregularidades en la administración del CIA, la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, acordó ampliar la auditoría a los años 2000, 2001 y 2003.

Que en respuesta a esta solicitud la Auditoría General

del Estado, presentó sus resultados a la Comisión de Vigilancia y Evaluación, la cual con fecha 10 de junio del año en curso, presentó ante el pleno de esta soberanía un informe de los resultados obtenidos.

Que de las auditorías practicadas se han generado una serie de declaraciones por parte de turisteros y funcionarios de dicho organismo, sobre irregularidades y malos manejos que se dieron tanto en el CIA como en la OCVA.

Que entre las irregularidades que se señalaron se encuentra la de condonación de adeudos por servicios del Centro Internacional Acapulco, hechos por la Secretaría de Fomento Turístico en su carácter de presidenta del Comité Técnico del Fideicomiso.

Que es de sentido común que la secretaria de Fomento Turístico, carece de las facultades o atribuciones para que de mutuo propio pueda condonar deudas, posiblemente en todo caso si tiene facultades para realizar descuentos o condonar pagos para la realización de eventos, más no así para condonar pagos que se pueden considerar como ingresos estatales consecuentemente recursos públicos.

Ahora bien, la titular de la Secretaría de Fomento Turístico no puede señalar que se condonaron los adeudos bajo el argumento de que su cobro ya prescribió, en todo caso debe ser una autoridad jurisdiccional la que debe establecer si los adeudos ya prescribieron, por tanto la acción cometida en contra del patrimonio del estado de Guerrero, puede ser considerado como responsabilidad y sujeta a una sanción.

Así mismo, es de considerarse que como estos recursos forman parte de la Hacienda Pública Estatal, para declarar una acción de la naturaleza como la condonación, se requiere de la autorización de este Honorable Congreso por equipararse a las autorizaciones que solicitan los Ayuntamientos para enajenar, donar o dar de baja bienes muebles o inmuebles y en razón de que la Titular de la Secretaría de Fomento Turístico carece de facultades para condonar deudas, las condonaciones se pueden retrotraer y consecuentemente ejercitar su cobro ante las autoridades correspondientes.

En atención a lo anterior, es procedente que este Poder Legislativo, en uso de sus atribuciones, instruya a la Auditoría General del Estado, Órgano Técnico Auxiliar de este Poder, para que realice una revisión y análisis de los documentos básicos del Fideicomiso Centro Internacional Acapulco y verifique si la Titular de la Secretaría de Fomento Turístico en su carácter de presidenta del Comité Técnico de dicho Fideicomiso, así

como el propio comité, cuentan con las facultades suficientes para condonar deudas que se pueden considerar como ingresos estatales y, en su caso realice los deslindes de responsabilidades correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a la consideración del Pleno el siguiente:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- El Pleno de este Honorable Congreso, instruye a la Auditoría General del Estado, Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo, realice un análisis de los documentos básicos del Fideicomiso Centro Internacional Acapulco para verificar si la Titular de la Secretaría de Fomento Turístico de nuestra Entidad, en su carácter de presidenta del Comité Técnico del Fideicomiso, así como el propio comité, poseen facultades o no para condonar deudas que se tienen con dicho organismo y en su caso realice los deslindes de responsabilidades correspondientes.

Segundo.- Se instruye al presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, realice los trámites correspondientes y turne el presente acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de su expedición.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, 15 de Junio de 2004.

Gracias, por su atención.

#### **El Presidente:**

Gracias, ciudadano diputado.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV de la nuestra Ley Orgánica, turna la presente propuesta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286.

#### INTERVENCIONES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, intervenciones, se concede el uso de la palabra, al ciudadano diputado Víctor Buenrostro Marín.

**El diputado Víctor Buenrostro Marín:**

Con su permiso, diputado presidente.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Compañeras y compañeros diputados:

México vive una etapa de transformación íntimamente ligada a la renovación del ejercicio del poder público, destacado por la exigencia social de una actuación responsable, transparente y apegada a la legalidad en los actos de la autoridad gubernamental.

A este ejercicio, se suma el reconocimiento al derecho de la sociedad para intervenir, para opinar e influir en los principales actos ejercidos por el poder público, lo que va de la intervención social para el ejercicio de los presupuestos y el acceso a la información de los actos y acciones de gobierno, a la consulta en la formación de leyes y el establecimiento formal de los mecanismos de participación reconocidos como democracia semidirecta.

Congruente con lo anterior, el Poder Legislativo, como instancia privilegiada para el debate entre las fuerzas políticas del Estado, en su tarea constitucional de formar leyes, emitir acuerdos para su gestión interna y en general, en cualquier acto que realiza, tiene la responsabilidad de actuar con la transparencia y legalidad que sus actos precisan, toda vez que por tratarse de un poder público sus actos trascienden e inciden en la sociedad en su conjunto.

Por ello, el Poder Legislativo debe preservar como un principio cardinal el de la legalidad, la cual refiere a ajustarse durante la totalidad del procedimiento legislativo a la observancia de las disposiciones de la Constitución General de la República, la particular del Estado y sus leyes, así como a los criterios judiciales establecidos.

No puede pasar por alto que el acto legislativo es un acto formal, sujeto de ser impugnado y revocado por la autoridad judicial, y que de la constitucionalidad y legalidad de los actos de esta Soberanía, depende la certeza jurídica que se otorga a los gobernados.

Casos como el reciente nombramiento de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, la reunión del secretario de Seguridad Pública y procurador general de Justicia en Comisiones de este Congreso, y el nombramiento de un encargado de la Dirección del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri", arrojan serias dudas sobre la constitucionalidad y la legalidad de los actos de esta Soberanía, así como de un correcto ejercicio de las

atribuciones exclusivas del Pleno y las que pueden en su caso, ejercer las comisiones legislativas.

En el primer caso, el cuestionamiento central se funda en el hecho de que quienes propusieron a esta Soberanía el nombramiento como magistrados del Tribunal Electoral de los ciudadanos licenciados Raúl Calvo Barrera y Julio César Hernández Martínez, no observaron las normas contenidas en los artículos 25 y 88 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, referentes a los requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes a ese cargo; disposiciones que contrastadas con los expedientes técnicos presentados por ellos mismos, dan como resultado que dichos ciudadanos no cumplen con los requisitos referentes a edad y antigüedad en el ejercicio de la profesión, necesarios para desempeñar esa función.

En este caso, se optó por hacer un nombramiento apresurado, sin que en el caso de los licenciados J. Jesús Villanueva Vega y Julio César Hernández Martínez hubiesen renunciado previamente a sus cargos como consejero electoral y director del Instituto de Estudios Parlamentarios respectivamente. Y en síntesis, se consumó un acto de ilegalidad en la conformación del órgano encargado de impartir justicia electoral.

Nosotros nos preguntamos, ¿qué autoridad y que certeza pueden dar en sus resoluciones al proceso electoral los magistrados que sabiendo que no cumplen con los requisitos de ley, aceptan y ejercen este cargo?. ¿Por qué llegar al extremo de que la dirigencia nacional de mi partido haya recurrido al juicio de revisión constitucional electoral para dirimir la constitucionalidad de este acto legislativo? ¿Acaso no queda mal parado el Congreso de Guerrero con la sociedad al emitir actos que a todas luces contravienen disposiciones constitucionales, y que de la simple interpretación literal de la norma, nos llevan a esta conclusión?. ¿O es que no contamos en Guerrero con más profesionistas que cumpliendo con los requisitos de ley para ocupar este cargo, y siendo parte de los propios órganos y tribunales electorales pueden ejercer y cumplir con esta función? ¿Dónde queda el servicio civil de carrera, cuya funcionalidad sigue siendo una mera aspiración? ¿Cómo vamos a contribuir a la ciudadanización de estas instancias calificadoras de los procesos electorales, si las designaciones se encuentran atravesadas por intereses de grupo y en muchos casos intereses personalísimos de quienes ocasionalmente pueden hacer estas propuestas?.

Debe preocuparnos, que esta Soberanía abdique de sus facultades constitucionales para dejarlas a cargo de solo algunos de sus miembros. La reciente reunión entre las comisiones de Justicia y Seguridad Pública con los

encargados del despacho de la Procuraduría General de Justicia y Secretaría de Seguridad Pública es una muestra palpable de cómo los procedimientos constitucionales establecidos en la Ley Orgánica de este Poder, y que regulan la relación formal entre los poderes, pueden sustituirse y justificarse en términos de amistad, cortesía o camaradería de algunos diputados con los servidores públicos de referencia.

Los resultados de este irregular procedimiento saltan a la vista. Justificados en la secrecía de la investigación criminal los servidores públicos no dieron mayores respuestas que las referentes a procesos de investigación que todavía están muy lejos de establecer políticas públicas para enfrentar el problema de la delincuencia organizada. A nadie quedó claro, el porqué del tratar asuntos públicos y de interés general en una reunión privada; mas que una estrategia de investigación o persecución criminal, tal acto nos parece la forma cómoda para salir al paso a la negativa de instrumentar un procedimiento de comparecencia conforme lo establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Otro caso que extrema la sustitución de las facultades de este Pleno del Congreso del Estado, es la reciente designación de un encargado de la Dirección del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri", pasando por encima de la disposición establecida en el artículo 8º, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que establece como facultad exclusiva de este Congreso, el nombrar y remover al director de este órgano, sin que esta facultad pueda ejercerse por alguna comisión, aún y si se trata de la Comisión de Gobierno o algunos de sus miembros. Puesto que esta Comisión al ser un órgano de coordinación legislativa solo tiene como facultad el proponer el nombramiento del director del Instituto al Pleno de este Congreso, sin que en la Ley exista la modalidad o el carácter de director encargado, no hay artículo que señale esta figura. No tiene lógica, el nombramiento de un tercero ajeno a la institución, si el motivo era el desahogar los asuntos pendientes del Instituto. Máxime, si éste cuenta con una estructura en la que se incluye un secretario académico que puede desahogarlos con el conocimiento de formar parte de la institución y por lo tanto, estar al pendiente de su funcionamiento y programa de trabajo.

Debe preocuparnos como diputadas y como diputados de esta Legislatura, que el compromiso que asumimos de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes del Estado, se encuentre comprometido por los actos de esta Soberanía desapegados del estado de derecho. El Pleno de este Congreso, no puede ser un mero espectador y renunciar al ejercicio de sus facultades, en beneficio de intereses políticos ajenos a la legalidad y al compromiso

social de la representación popular. Ni por asomo debemos permitir que la violación a nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo, se vuelva práctica común e instrumento para conciliar posiciones. La exigencia de transparentar el ejercicio de gobierno, es la primera condición que debe cumplir este órgano en su actividad diaria y nos debe llevar a someter nuestros actos al imperio de la ley.

Hago un atento llamado, a mis compañeras y compañeros diputados para que actuemos en congruencia con la legislación interna de esta Soberanía y nos abstengamos de ejercer actos que van más allá de las competencias que cada quien tiene conferidas y que enfrentan las posturas al interior de este Congreso, en especial, de aquellas que se encuentran conferidas al Pleno y que con distintos títulos se han obviado por algunos diputados de este Congreso. De igual forma, solicito a la Comisión de Gobierno a que en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someta a la consideración del Pleno de este Congreso y antes de terminar el presente Periodo Ordinario de Sesiones se nombre a quien deba ocupar el cargo de director del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri", y de esta forma cumplamos con el procedimiento que para el efecto dispone la ley.

Atentamente.

Diputado Víctor Buenrostro Marín.

Gracias, por su atención.

**El Presidente:**

Gracias, ciudadano diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado René Lobato Ramírez, para intervenir en el mismo asunto.

**El diputado René Lobato Ramírez:**

Con el permiso de la presidencia.

Compañeras, compañeros diputados.

Señor presidente, le solicito atentamente instruya al señor secretario para dar lectura al artículo 52 de la Ley Orgánica y 52 fracción II.

**El Presidente:**

Se instruye al diputado secretario Gustavo Miranda González, haga las lecturas de los artículos mencionados por el diputado René Lobato Ramírez.

**El secretario Gustavo Miranda González:**

Artículo 52.- El presidente de la Comisión de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I.- ....

II.- designar al personal de los órganos técnicos, administrativos y de apoyo al servicio del Congreso del Estado y expedir los nombramientos respectivos; y

Es cuanto.

**El diputado René Lobato Ramírez:**

Muchas gracias, señor secretario, señor presidente.

Compañeras, compañeros diputados.

Son muchos los elementos que aportó mi compañero Víctor Buenrostro Marín, que me antecedió en la palabra y voy a tratar de darles contestación para que de manera muy particular tengamos que fijar una posición al respecto por tratarse de asuntos inherentes, uno a la fracción parlamentaria y otros inherentes a la Comisión de la cual formo parte y a la cual presido.

Primero, les tengo que decir que el reciente nombramiento del director encargado del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri", se ha hecho en cumplimiento con las facultades que el artículo 52 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere precisamente al presidente de la Comisión de Gobierno de este Congreso en lo que se refiere a sus atribuciones para designar al personal de los órganos técnicos de los órganos administrativos y de apoyo al servicio del Congreso del Estado.

Segundo, el pasado 2 de junio, compañeras y compañeros, con el aval de las fracciones parlamentarias y de las representaciones de partido, el presidente de la Comisión de Gobierno designó en forma provisional al director encargado del Instituto de Estudios Parlamentarios a fin de que diera seguimiento a las tareas inherentes al instituto, así como al cumplimiento de convenios celebrados con diferentes instituciones quedando pendientes, su probable ratificación en el cargo una vez substanciados los procedimientos que corresponden a este Honorable Congreso según lo establecido en el artículo 213 de nuestra Ley Orgánica.

Por lo demás, debe de decirse que el actual director encargado del instituto, es un profesionista destacado que cumple plenamente con los requisitos estipulados por nuestra Ley Orgánica, el encargado del Instituto

Parlamentario es egresado de la Universidad Autónoma de Guerrero, con el grado de maestría en derecho público a quien desde mi punto de vista no le veo ningún impedimento legal para desempeñarse con el cargo que le encargó el presidente de la Comisión de Gobierno, si la controversia, compañeras y compañeros diputados se funda en el hecho de que no ha sido ratificado por el Pleno de este Honorable Congreso pues lo que deberíamos de hacer en este momento es emplazarnos para que lo hagamos de manera pronta y de manera expedita según los ordenamientos de nuestra propia Ley Orgánica.

De ninguna manera compañeras y compañeros diputados es sano querer orientar una cuestión meramente administrativo en un conflicto de intereses particulares, esto es en lo que corresponde al asunto del Instituto de Estudios Parlamentarios.

En el asunto que corresponde a la Mesa de Trabajo que acabamos de tener con el señor secretario de seguridad pública y con el señor procurador, me corresponde hacer los siguientes comentarios.

Primero.- De ninguna manera compañeros, es sano, para nadie descalificar el trabajo realizado por ambas comisiones, por respeto a los integrantes de las comisiones y por respeto a este Honorable Congreso, antes de emitir un juicio compañeras y compañeros, sobre alguna problemática esta se debe de conocer de fondo y tener obviamente los suficientes elementos para producir alguna opinión, lo más sano hubiese sido que todos los compañeros diputados hubieran asistido a esta reunión de trabajo, desde esta misma Tribuna establecimos un acuerdo para llamarlos a reunión de trabajo al señor secretario de seguridad pública y al señor procurador, la invitación estaba corrida con antelación para todos, absolutamente para todos, los compañeros que fueron a la reunión de trabajo tuvieron acceso, no solamente, a estar presente, sino les invitamos a que participaran, así lo hicieron varios diputados de las diferentes fracciones parlamentarias y de representaciones de partido que se encuentran en este momento.

La reunión de trabajo con el señor secretario de seguridad pública, no quiere decir de ninguna manera, que se trate de estar maquillando o suavizando una situación real, una situación palpable y una situación evidente, sobre una ola de situaciones preocupantes para quienes vivimos en el estado de Guerrero y para quienes tenemos una representación popular, lo dijimos en la reunión con el secretario de seguridad pública y con el procurador de justicia, siendo cuidadosos de salvar guardar el principio de secrecía y lo hicimos así compañeras y compañeros, porque se pone en riesgo la

integridad física de muchos ciudadanos que se encuentran privados de su libertad, que se encuentran secuestrados y lo hicimos así también por salvar guardar la situación moral en el caso de varias personas implicadas en situaciones que corresponden a delitos graves y que se están investigando por parte de la procuraduría y también lo hicimos así, porque estábamos nosotros si lo hacíamos de manera abierta y si lo hacíamos de manera pública estábamos nosotros trastocando las líneas de investigación que la procuraduría dio a conocer a los compañeros diputados que se encontraron presentes en ese momento.

Me parecería a mí muy irresponsable y así lo acordamos con el señor presidente de la Comisión de Justicia y con los compañeros que fueron consultados en ese momento de ambas comisiones de que era importante mantener ese principio de secrecía y desarrollar la reunión en esos términos, pero también les quiero informar a todos ustedes que hubo inconformidad principalmente por los medios de comunicación que nos hacían favor de acompañarnos en esta reunión de trabajo y esto compañeras y compañeros se explica por la propia naturaleza y por el propio interés que tiene la opinión pública de conocer de temas de interés general que nos preocupan a todos.

Se desahogo en la misma reunión de trabajo asuntos de importancia, como los crímenes de los dos niños con importantes líneas de investigación y con elementos nuevos de conocimiento y de acceso para los diputados en cuanto a estas líneas de investigación en el asunto de los crímenes de los niños de Tixtla, en el asunto del periodista que todavía no aparece y cuales son las líneas y las hipótesis más relevantes y que cobran más fuerzas y que se encuentran investigadas por la procuraduría.

Asimismo, aportaron importantes elementos en la investigación de los ciudadanos que fueron asesinados recientemente en el caso del farmacéutico de la ciudad de Iguala y en el caso del sacerdote que fue encontrado muerto en la región norte del Estado también.

Estas situaciones aunadas a otras de interés de los diputados presentes fueron abordadas, tanto por el secretario de seguridad pública, como por el señor procurador, ninguno de los diputados presentes en esa reunión de trabajo se dijo satisfecho de la explicación dada por el señor procurador y por el señor secretario de seguridad pública y creo que hay razón en ello, mientras exista algún asunto pendiente, sin aclarar, sin agotar estas líneas de investigación, nadie de los que estamos aquí, que tenemos una representación podemos estar satisfechos, pero queremos también decir, que estas líneas de investigación, que dieron a conocer el procurador y el secretario de seguridad pública con

elementos y aportaciones nuevas, garantizan compañeras y compañeros que ambos funcionarios estuvieron con una disposición nueva, garantizaron, su presencia, estuvieron con una actitud nueva y diferente ante los cuestionamientos de los diputados.

Es decir, que pudimos acceder a nuevas informaciones, nosotros queremos decir que hace falta más, que no estamos satisfechos y que seguramente no va a ser ni la primera ni la última vez que el señor secretario de seguridad pública y el procurador estén presentes en comisiones, aquí compañeros lo que está en discusión, aquí en la Tribuna y en este momento es, cuál fue el procedimiento para convertir la presencia del señor procurador de justicia y el señor secretario de seguridad pública en dos actos que se dieron por situaciones que ya todos ustedes conocen y que tienen que ver una reunión de trabajo o con una comparecencia y yo me quiero remitir que en sesiones pasadas a intervención del diputado Víctor Buenrostro Marín que hizo una válida y que todos avalamos en su momento, sobre la situación preocupante de homicidios y de secuestros ocurridos en la región de costa grande, aquí en el estado de Guerrero, subimos a esta Tribuna y dijimos que íbamos más allá de eso, que había necesidad de hacer venir a una reunión de trabajo ante comisiones al señor procurador y el señor secretario de seguridad pública y que todos los diputados de las diferentes fracciones parlamentarias, incluso dijimos en ese momento que los miembros de la Comisión de Gobierno sería muy importante que estuvieran presentes para que a satisfacción pudieran preguntar y que los señores secretarios y el señor procurador pudieran responder, sobre asuntos de diversa índole.

Y acordamos esa situación y de manera inmediata nos dimos a la tarea con el señor presidente de la Comisión de Justicia para correr estas invitaciones, dos días después compañeras y compañeros estábamos nosotros en condiciones de recibir al señor secretario, por la importancia de los asuntos que se iban a tratar y solamente hasta el día miércoles 9 cuando coincidimos en que deberían de venir consultando ambos funcionarios de acuerdo a su agenda de trabajo y mandando los oficios respectivos a la Secretaría General de Gobierno, por la naturaleza del asunto y porque lo contempla así la Ley Orgánica de este Honorable Congreso, contempla la posibilidad de llamarlos ante comisiones para establecer una reunión de trabajo con facultades plenas de los presidentes de las comisiones y de los integrantes de las comisiones que aquí se encuentran representadas y porque lo contempla así la Ley Orgánica también de poderlo hacer, comparecer ante comisiones, digámoslo de esa manera, aquí compañeros la discusión está entre lo que pudiera haber sido una comparecencia y lo que es una reunión de trabajo, a mi me parece compañeros que el asunto que

después se ventilo y donde fue rechazado el punto de acuerdo que propuso a este Pleno el diputado Víctor Buenrostro, tenía que ver con un compromiso que se había asumido por varios de los compañeros diputados, yo quiero recordar para no dejar ninguna situación ambigua, que la votación para un servidor y para otro fue muy apretada y que preferimos mantenernos al margen de esta votación, porque habíamos empeñado nuestra palabra de llamarlos a esta reunión de trabajo y no podemos ser incongruente entre estar por una parte, buscando las posibilidades de una reunión de trabajo y al día siguiente cambiar nuestro punto de vista y convertir esta reunión de trabajo en una comparecencia.

Sin embargo, los tiempos en este Congreso no se agotan nunca y las posibilidades están abiertas para hacerlos comparecer, cuantas veces esta Honorable representación así lo disponga.

Esta situación compañeras no se trata tampoco de un debate estéril de un debate que no tenga, pues nada de aportación, se trata de venir a fijar nuestro punto de vista porque luego resulta que unos ante los medios de comunicación y ante la opinión pública nos presentamos como los inconsecuentes y otros ante los medios de comunicación sin tener propiamente la razón, se están presentando como los que están empujando acuerdos que pareciera no avanzan, no fluyen y estamos entrando en permanente y en constante contradicción interna.

Hay que aclarar y es sano hacerlo de esta manera porque entonces tenemos posibilidades de ponernos de acuerdo de hacerlo con toda antelación y de no estar cambiando nuestro punto de vista de un día hacia otro.

Y en lo que tiene que ver compañeros finalmente, antes quiero decirle que hubo importantes acuerdos en esta reunión que tienen que ver con la sugerencia, que tiene que ver con la orientación de las comisiones de Justicia y de Seguridad Pública en el sentido de fortalecer las acciones de prevención y del combate del delito y que tienen que ver también con que ambos funcionarios estén informando ante ambas comisiones sobre los avances en las investigaciones que se tengan de los asuntos que se trataron y de los otros asunto de importancia.

Insisto, que no se confunda nuestra participación con nuestra satisfacción de los resultados obtenidos en esta reunión de trabajo, no podemos estar satisfechos mientras no se aclaren todos los hechos que todos ustedes conocen y que tienen muy preocupada a la opinión pública, esto compañeros es en el asunto que se refiere a la reunión de trabajo de los secretarios de seguridad pública y el señor procurador de justicia.

Y en lo que se refiere compañeros al asunto de los magistrados, porque la intervención fue muy amplia de nuestro compañero Víctor Buenrostro, yo solamente les quisiera decir que hay un litigio en las instancias competentes, hasta donde conocemos que hay un juicio de revisión constitucional efectivamente, pero que aceptemos que todavía no existe una resolución al respecto, entonces sería totalmente temerario venir ante esta Tribuna y opinar al respecto, yo me guardaría mis comentarios y los dejaría en ese sentido y daría paso para que las instancias competentes pudieran litigar en relación a este asunto de los magistrados y pronto tuviéramos una resolución que terminara con este litigio.

Muchas gracias, a todos ustedes.

(Desde su escaño el diputado Víctor Buenrostro Marín, solicita el uso de la palabra.)

**El Presidente:**

Si diputado Buenrostro, ¿con qué objeto?

**El diputado Víctor Buenrostro Marín:**

Para hechos.

**El Presidente:**

Para hechos, se le va a conceder el uso de la palabra, pero al final de las intervenciones, ciudadano diputado Víctor Buenrostro.

Se le concede el uso de la palabra al diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, para intervenir en este mismo asunto.

**El diputado Cuauhtémoc Salgado Romero:**

Con su permiso, señor presidente.

El día de hoy, gracias a la intervención del diputado Buenrostro, se han tocado tres temas muy importantes, la fracción del PRI y al igual que otros compañeros diputados, pues si les llama la inquietud, sobre todo en lo que corresponde a la invitación que hicimos hace algunos días, y para ser exactos el día 1 de junio, del presente año donde acordamos las comisiones de Seguridad Pública que preside el compañero diputado René Lobato y la de Justicia que preside su servidor, firmar una invitación al señor procurador y al señor secretario de seguridad pública.

Lo cual nosotros consideramos que era importante la presencia de ambos funcionarios, toda vez que había

una serie de dudas en torno a su actuación y sobretodo para que nos explicaran a los programas y acciones que ellos están implementando sobre la prevención del delito.

En efecto lo dijo René Lobato en su intervención, fue una reunión donde la mayoría o todos los diputados que estuvimos presentes de ambas comisiones acordamos que fuera una sesión secreta, por que además la ley no lo prevé lo cual pido a esta secretaría, pudiera dar lectura al artículo 85 de la Ley Orgánica de este Congreso del Estado.

#### **El Presidente:**

Se concede permiso al secretario para que de lectura al artículo mencionado por el diputado Cuauhtémoc Salgado.

#### **El secretario Gustavo Miranda González:**

Con gusto, señor presidente.

Artículo 85.- Las comisiones y comités sesionarán por lo menos una vez cada dos meses, previa convocatoria de su presidente o de su secretario, en su caso, de la Comisión de Gobierno o de la Mesa Directiva. Dichas sesiones podrán ser públicas o privadas.

#### **El diputado Cuauhtémoc Salgado Romero:**

Bueno en este caso, es muy claro, la ley lo prevé y esto es importante que se señale, ya que hubo inconformidad por algunos compañeros diputados que porque ambos funcionarios iban a estar con ambas comisiones a puerta cerrada.

Por otro lado, pues yo creo que es obligación de todos los diputados presentes, acudir a estas sesiones, más cuando se tratan temas de procuración y de seguridad pública que son fundamentales en estos momentos por la serie de sucesos que hemos lamentado todos, en sucesos en diferentes partes del Estado y que bueno el desarrollo de esta reunión fue apegado estrictamente a lo que marca la Ley Orgánica y que en ella asistieron no tan solo diputados de ambas comisiones, estuvieron diputados ajenos a estas comisiones de diferentes fracciones y representaciones y quiero dar lectura quienes estuvieron, presentes.

Alicia Zamora, el diputado Heriberto Noriega Cantú, el diputado Raúl Salgado, el diputado Orbelín Pineda, la diputada Gloria Trujillo, el diputado Ramiro Alonso de Jesús, el diputado Rodolfo Tapia, el diputado Paz Antonio, el diputado René Lobato, el diputado Joel Eugenio, el diputado Joaquín Mier, el diputado Gustavo Miranda, el diputado Max Tejeda, el diputado Félix Bautista y su servidor Cuauhtémoc Salgado, todos ellos

acudieron a esta reunión y participaron dieron sus puntos de vista, preguntaron en torno a los problemas que se han presentado en su región, tanto al procurador como al secretario de seguridad pública, hubo las respuestas bien lo decía el compañero René Lobato, posiblemente no fueron muy satisfactorias para todos pero nos dieron a conocer un escenario, sobre todo de que manera opera el área de seguridad pública, de que manera está operando la Procuraduría en la investigación de algunos casos, y que además era importante, muy importante que la información que se dio, esa información, se guardara, que los diputados tuvieran discreción en la información, que no trascendiera, por que podemos entorpecer las investigaciones que están haciendo ambas dependencias y muchas veces, poner en riesgo tanto a las víctimas como a los familiares.

Yo lamento que muchos compañeros diputados, no haya acudido a esa reunión y tengan posiblemente una visión distinta a lo que ahí se presentó.

Hay cosas muy importantes que se les tiene que dar seguimiento, ambos funcionarios están de acuerdo en que esto se continúe, que las reuniones sean permanente, no le vimos ninguna objeción para que ellos acudieran, al llamado de este Congreso o de las Comisiones o de los diputados, o bien como lo decía el procurador de recibir allá en las oficinas a cualquier diputado que quiera información sobre algún tema en lo particular.

Por ese lado si queremos informales a ustedes de que próximamente daremos a conocer, un informe detallado porque así ya se acordó con el diputado René Lobato, un informe que daremos a conocer con lujo de detalles de todo lo que sucedió en esa reunión en esa invitación que le hicimos a ambos funcionarios.

Por otro lado, se tocó el tema de los magistrados, en efecto es un asunto que ya se trató en este Congreso aprobamos en base a los criterios legales que se tienen y que se ha presentado inconformidad en algún partido muy en lo particular y sabemos que se ha presentado ya un recurso en su momento toda vez que consideran que se han violado algunos requisitos, algunas garantías y que bueno pues esto está en manos ya de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quienes serán los que resolverán si es procedente la aprobación que hicimos en este Congreso en este Pleno o en su momento la improcedencia la cual tendríamos que acatarla.

Por otro lado, otro de los temas que es el encargado del instituto, esto ha sido algo que para algún partido político a causado un poco de escozor toda vez que consideran que no se está cumpliendo con las formalidades yo quiero mencionarles que la Comisión de Justicia de este

Congreso acordó que se nombrara un encargado, por lo tanto es importante que ustedes, la fracción que está inconforme puedan dirimir esas diferencias, ponerse de acuerdo y en su momento dar paso a la aprobación en este pleno para que se nombre al titular de esa área.

Por mi parte, agradezco la atención de todos ustedes.

**El Presidente:**

Se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Buenrostro Marín, para hechos hasta por 5 minutos.

**El diputado Víctor Buenrostro Marín:**

Con su permiso, diputado presidente.

Quiero decir a ustedes que yo no soy abogado, pero yo entiendo que la Ley del Poder Legislativo se hizo para que se cumpliera y no para que se torciera, quiero solicitar al presidente de la Mesa, instruya a uno de sus secretarios para que le dé lectura al artículo 8 fracción XXXV de la Ley del Poder Legislativo y al artículo 213 de la misma Ley.

**El Presidente:**

Se instruye al secretario diputado Ramiro Alonso de Jesús, que lea el artículo 8 fracción XXXV, a solicitud del diputado Víctor Buenrostro Marín.

**El secretario Ramiro Alonso de Jesús:**

Artículo 8.- ...

I a la XXXIV.- ...

XXXV.- Nombrar y remover al oficial mayor del Congreso, al auditor del Estado, a los directores de Administración y Comunicación Social del Honorable Congreso del Estado y al director del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri", en los términos que marque la ley respectiva.

**El Presidente:**

Le solicito lea también el artículo 213 de la misma Ley, diputado Ramiro Alonso de Jesús.

**El secretario Ramiro Alonso de Jesús:**

Artículo 213.- El Pleno del Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno nombrará y removerá al director del Instituto quien deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 199 de esta Ley.

**El diputado Víctor Buenrostro Marín:**

Como ustedes lo escuchan compañeras y compañeros en el espíritu de estos artículos ni en ninguno de la Ley Orgánica se tipifica el nombramiento provisional de algún director del instituto.

Esto tiene que ser una propuesta de la Comisión de Gobierno al Pleno de este Congreso para que el Congreso lo designe y no hay acuerdo que valga ante esta Ley del Poder Legislativo.

No estamos en contra de Crecencio Almazán, estamos en contra del procedimiento de ley, Crecencio Almazán, puede reunir los requisitos profesionales o académicos que se requieren, aquí lo que estamos cuestionando es el procedimiento que se siguió para su instalación en ese instituto.

Con respecto a las comparecencias, quiero solicitar al presidente instruya a los secretarios para que de lectura al artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**El Presidente:**

Se instruye al secretario Ramiro Alonso de Jesús, lea el artículo 155 de nuestra Ley Orgánica.

**El secretario Ramiro Alonso de Jesús:**

Artículo 155.- El Congreso podrá solicitar al gobernador del Estado en términos del artículo 45 de la Constitución Política local, su anuencia para que comparezcan ante el Pleno o comisiones los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos.

**El diputado Víctor Buenrostro Marín:**

Sí, compañeros.

El 3 de junio yo presenté a esta Soberanía una propuesta de acuerdo parlamentario, de manera aquí en los pasillos, se me informaba que ya había un acuerdo establecido ante estas comisiones para una reunión de trabajo.

Entonces pues, fue una reunión de trabajo con formato de comparecencia, yo aquí lo que propuse era un punto de acuerdo parlamentario, porque ningún presidente de ninguna Comisión, ni la Comisión en su conjunto tiene facultades o atribuciones para hacer comparecer a un secretario del gobierno del Estado, para pedir su anuencia al Poder Ejecutivo, esto solamente son facultades del Pleno

del Congreso del Estado, si algunos compañeros le buscan y le buscan por todos lados, compañeros quiero decir que esto se va a convertir en una dinámica en lo que es, las decisiones de este Congreso entonces pues creo que yo fui bastante consecuente en el sentido de plantear en mi documento que leí anteriormente un atento llamado para que transitemos por el respeto a la práctica parlamentaria.

Muchas gracias.

(Desde su escaño el diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, solicita el uso de la palabra.)

**El Presidente:**

¿Si diputado?.

**El diputado Cuauhtémoc Salgado Romero:**

Señor presidente.

Solicito de lectura al artículo 88 último párrafo.

**El Presidente:**

Se le solicita al secretario Alonso, se sirva dar lectura al artículo 88 último párrafo.

**El secretario Ramiro Alonso de Jesús:**

Artículo 88.- ...

...

En las sesiones de los referidos órganos colegiados, a las que acudan servidores públicos o expertos, se formulará previamente una agenda y se establecerán las reglas conforme a las que se desarrollará la sesión.

**El Presidente:**

Por favor lea el penúltimo párrafo del mismo artículo.

**El secretario Ramiro Alonso de Jesús:**

Artículo 88.- ...

...

Las Comisiones y Comités podrán invitar a estar presentes en sus sesiones de trabajo a personas que por razón de su ocupación o profesión, posean conocimientos útiles para el mejor cumplimiento de las tareas propias de la Comisión o Comité, según sea el

caso. En dichos supuestos, el Presidente de la Comisión o Comité extenderá las invitaciones.

**El Presidente:**

Se concede el uso de la palabra al diputado René Lobato Ramírez, para hechos hasta por cinco minutos.

**El diputado René Lobato Ramírez:**

Con su permiso, señor presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Me parece compañeros, que este debate es un debate muy sano, me parece que incluso se torna en un debate bastante interesante, nadie creo de los que están aquí pretenden convertirlo en un debate leguleyo, un debate en donde estemos esgrimiendo artículos de la Ley Orgánica porque finalmente quienes estamos aquí estamos obligados a darle cumplimiento a la ley y nadie puede torcer la ley a su libre arbitrio ni a su conveniencia.

Y en este sentido, compañeras y compañeros diputados.

A mi parece que el punto central que nos tiene en esta vorágine de opiniones es en función a que si se debe hacer venir a un funcionario a través de un formato de comparecencia o a través de un formato de reunión de trabajo. Y a mí parece que las dos son iguales de importante nadie esta violando la ley ni quienes presidimos las comisiones estamos actuando con dolo para hacer venir a un secretario de despacho y a un procurador de justicia ni quienes están solicitando su comparecencia, aquí de lo que se trataba es de que con una sesión de anticipación; primero acordamos hacer venir a una reunión de trabajo a los funcionarios de gobierno y después se presentó un punto de acuerdo interesante por parte del diputado Víctor Buenrostro donde estaba planteando la comparecencia de ambos funcionarios.

El asunto aquí compañeros, es que los queríamos para lo mismo, los queríamos para que explicaran sobre el trabajo que están desempeñando y el resultado de ello, es de que informaron y que todavía sus informes no nos satisfacen a nadie de todos los partidos y todas las representaciones que estamos aquí presentes.

Y no nos satisfacen porque todavía hay delitos que perseguir, porque hay responsables que no han consignado, porque hay ciudadanos que están secuestrados, y otros están muertos.

Y en función de esto compañeros, creo que tenemos

que centrar nuestra atención en unir nuestros esfuerzos, a lo mejor tenemos diferentes opiniones en cuanto a la concepción de este formato pero finalmente tenemos las mismas preocupaciones y eso es lo que tenemos que rescatar todos.

Quisiera culminar a todos compañeros para que pudiéramos establecer mecanismos que nos permitieran venir a litigar aquí, a este Congreso y que evitáramos litigar en los medios de comunicación, en la medida de que asistiéramos a las reuniones de comisiones va hacer en la medida que logremos acuerdos y que logremos imprimirle un sello que garantice la democratización, actuar con transparencia, actuar con probidad, actuar con legalidad dentro de las comisiones y al seno de este mismo Congreso.

Y en este mismo tenor compañeros, venir a las comisiones y venir a la Tribuna, me parece muy sano y es muy loable, yo quisiera invitar a todos nuestros compañeros diputados a asistir a las reuniones de las comisiones, a que diéramos el debate con rigor, que diéramos el debate quizás con mucha pasión, que lo diéramos con mucha intensidad, pero que lo diéramos en los espacios en los que tenemos que dirimir nuestras diferencias y buscar nuestros puntos de coincidencias sobre todo cuando nuestros puntos de coincidencias tienen que ver para resolver los temas de interés general que preocupan a toda la sociedad.

En lo que se refiere, compañeras y compañeros nuevamente, al nombramiento del director encargado del Instituto de Estudios Parlamentarios tocaría culminar a la Comisión de Gobierno para que a la brevedad posible pudiera cumplir con el requisito de ley y pudiera convocar a los diputados para que pudiéramos sesionar y pudiéramos ratificar o en su caso, revocar el nombramiento del director encargado, son facultades plenas de esta Soberanía y en este mismo sentido pues nosotros solamente nos tocaría recibir la convocatoria para presentarnos a una sesión de trabajo que nos permitiera agendar dentro del Orden del Día y darle causa a este asunto que preocupa a nuestros compañeros diputados y que es un asunto de interés para todos.

Y el asunto tan llevado y traído de los magistrados que ya nos lleva en debate varias semanas principalmente entre los medios de comunicación, pues yo insisto es un asunto que opinar sobre ello va hacer muy temerario desde mi punto de vista y va hacer muy temerario porque todavía no conocemos la resolución que vaya a emitir la instancia correspondiente y en ese sentido creo que pudiera ser contraproducente para todos los que estamos en esta Honorable Soberanía.

Yo la dejaría hasta ahí, y les invitaría a todas mis

compañeras, a todos mis compañeros diputados a que pudiéramos elevar un poco la práctica del debate parlamentario a través de darlo en los espacios en que haya la necesidad de hacerlo, estoy hablando de las comisiones y estoy hablando de la Tribuna de este Honorable Congreso.

Muchas gracias, a todos.

#### **El Presidente:**

Se concede el uso de la palabra al diputado Ramiro Alonso de Jesús, para hechos hasta por cinco minutos.

#### **El diputado Ramiro Alonso de Jesús:**

Con el permiso de la Mesa.

Ya lo hemos dicho en reiteradas ocasiones, que tenemos una Ley Orgánica en el Congreso arcaica, caduca, obsoleta, llena de candados y que estos se abren o se cierran en función de lo que se quiera esconder o transparentar.

Si bien es cierto que la Ley Orgánica prevé las comparencias secretas, también es cierto que estás comparencias por supuesto deben de transparentarse en esta Tribuna, ya sea dicho por el presidente de la Comisión de Justicia, que se va hacer un informe y se va a traer al Pleno de este Congreso.

Ojalá así sea y se recoja con puntualidad lo que ahí se deliberó, pero por sí o por no se transparenta mi intervención que tuve ahí, pues de una vez quiero adelantarme y decirlo, yo le manifesté al señor secretario de Seguridad Pública y al señor procurador que esta preocupado por la inseguridad en Guerrero y estaba preocupado porque aparte de constituir una amenaza a todos lo guerrerenses y a los visitantes a nuestro Estado, también era motivo de ahuyentar las inversiones nacionales y de capital extranjero y que estaba preocupado y se lo dije en esos términos, que si en demérito de las instituciones o de la Dirección de la Policía Judicial le aclaré también, que no todos, pero si qué la Policía Judicial estaba llena de ratas, de transas, de gente coludida con el narcotráfico, con secuestradores, con las bandas de roba vehículos, y que eso era preocupante, es el caso concreto, por mencionar algunos, de Federico Peredo, y de algunas otras gentes muy memorables en esos menesteres como es el propio señor Montiel, que todo mundo sabemos su conducta y su haber en estas cuestiones ilícitas.

Y le decía también a los comparecientes en ese entonces porque ellos se quejaban de que había

precaridad de recursos y por su puesto es de reconocer que hay precaridad de recursos en las dependencias, pero, faltaba honestidad en las dependencias para poder hacer un buen trabajo al interior de las mismas, y que habría que empezar por ahí por atarcarle para tener gentes en esas dependencias públicas de reconocida honestidad.

Eso es lo que le dije a los comparecientes.

Lo del nombramiento del nuevo director del Instituto de Estudios Parlamentarios, pues tarde o temprano vamos a tener que nombrarlo aquí, vamos a deliberar y tenemos que analizar las propuestas que pudieran presentarse.

El asunto de los magistrados efectivamente, está el litigio ya en los tribunales, y vamos a esperar que definan en función de los expedientes técnicos que se han requerido y se han enviado ya como prueba para poder sustentar la impugnación que ha hecho el Partido de la Revolución Democrática.

Muchas gracias.

## CLAUSURA Y CITATORIO

### El Presidente (a las 15:13 horas):

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, no habiendo otro asunto que tratar siendo las 15 horas con 13 minutos del día martes 15 de junio del año 2004, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados integrantes de esta Quincuagésima Séptima

Legislatura, para el día jueves 17 de junio del año en curso en punto de las 11:00 horas.

### COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Juan José Castro Justo  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. David Jiménez Rumbo  
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Max Tejeda Martínez  
Partido Acción Nacional

### REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Félix Bautista Matías  
Partido Convergencia por la Democracia

Dip. Fredy García Guevara  
Partido del Trabajo

Dip. Jesús Heriberto Noriega Cantú  
Partido de la Revolución del Sur

Dip. Marco Antonio de la Mora Torreblanca  
Partido Verde Ecologista de México

Oficial Mayor  
Lic. Saez Guadalupe Pavía Miller

Director del Diario de los Debates

Domicilio del H. Congreso del Estado:  
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna  
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.  
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-38-69